



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

T E S I S

**ATRIBUCION DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EMITIR
ACUERDOS DE CORRECCION, MEDIANTE
TRAMITE ADMINSITRATIVO.**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Verónica Juanita Sánchez Sánchez

INDICE

CAPITULO 1

ANTECEDENTES GENERALES DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

1.1 Época pre- colonial	14
1.2 Época colonial	15
1.3 Época Independiente.	18
1.4 Época de la reforma	19
1.5 México actual.	25

CAPITULO SEGUNDO

DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.1 Definición del Registro Civil del Estado de México.	31
2.2 Elementos del Concepto del Registro Civil.	34
2. 3. Naturaleza Jurídica del Registro Civil.	36
2.4 Objeto del Registro Civil.	37

2.5	Sujetos del Registro Civil	40
2.6	Organización de Registro Civil	40
2.7	Fundamento Constitucional del Registro Civil	41

CAPITULO TERCERO

ACTOS REALIZADOS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

3.1	Acta de nacimiento	45
3.1.1	Hijos dentro del matrimonio	48
3.1.2	Hijos fuera del matrimonio	49
3.1.3	Madre soltera	49
3.1.4	De los Expósitos y de Menores Abandonados	50
3.1.5	Otros supuestos	52
3.2	Acta de matrimonio	54
3.3	Acta de divorcio	58
3.3.1	Tramitación y Requisitos del Divorcio Administrativo ante el Oficial del Registro Civil	59

3.4	Acta de Adopción	61
3.5	Acta de Defunción.	62
3.5.1	Muerte natural	62
3.5.2	Muerte violenta.	63
3.5.3	Muerte fetal	64
3.5.4	Muerte de un ser humano no viable	65
3.5.5	Defunción extemporánea.	66
3.6	Acta de reconocimiento de hijos	67
3.7	Acta de Inscripción de sentencias	70

CAPITULO CUARTO
ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

4.1	Objeto del Oficial del Registro Civil	72
4.2	De las atribuciones del Oficial del Registro Civil	74
4.3	Obligaciones de los Oficiales del Registro Civil.	78

4.4	Impedimentos de los Oficiales del Registro Civil.	79
4.5	De las anotaciones marginales realizadas en las actas del estado Civil de las personas	80
4.6	Del acuerdo administrativo para la corrección de los datos del estado civil de las personas	81
	CONCLUSIONES	87
	PROPUESTA	88
	FUENTES DE CONSULTA	91

DEDICATORIAS

A DIOS:

Agradezco a ti Gran Maestro por darme la oportunidad de culminar un sueño, una etapa más en mi vida profesional, por que cada día veo la grandeza con la que iluminas mi vida y lo bello que es el mundo gracias a tu creación. Por ello y con toda la humildad que existe en mi corazón te dedico esta Tesis porque el día de hoy termino la etapa de Pasante e inicio mi vida como Licenciada en Derecho.

A MI MAMI:

Mi maestra, mi amiga, mi confidente, mi consejera, mi luz, mi guía, gracias por todo el tiempo que has invertido en mi, por todos tus cuidados, por tus desvelos, por tu amor, tu dedicación, tus esfuerzos, tus consejos, tu ejemplo de guerrera incansable es mi meta, como madre, como esposa, como madre, como hermana y hoy como profesionista, esa tenacidad y esa fuerza con la que te enfrentas a la vida y sales avante me hace querer siempre como tú, por enseñarme a defenderme de la vida, jamás dejar de soñar y creer en mis sueños hasta hacerlos realidad, hoy todo tu trabajo arduo, tu esfuerzo, tu cansancio, tus lagrimas y consejos mamacita han valido la pena me convierto en tu hija la Licenciada que siempre quise ser. Te amo con todo mí ser.

A MI PAPI:

Mi gordo, mi maestro, mi guía, mi consejero, mi amigo, gracias por todos tus esfuerzos, por tus consejos, por tu lucha, por tus sacrificios, por tus muestras de amor, por dejarme esconder entre tus brazos cuando tenía miedo, por ser cual faro guía al marinero a llegar al destino la felicidad, mi escritor favorito, gracias por siempre estar en mi vida por que pese a mis múltiples fracasos jamás dejaste de creer en mí, porque gracias a tu enseñanza hoy atravieso una meta mas, papacito mi sueño de tener un colega como tu hoy se hace realidad, porque veo en ti al Abogado modelo que quiero llegar a ser. Gracias Colega.

A MI HERMANO:

Mi alma gemela, mi otro corazón, mi compañero de travesuras, mi aliado en las guerras, jamás he conocido a un hombre que siga teniendo un corazón de niño que guarda en el tanta nobleza, siempre he visto en tu carita una bella sonrisa, una mano que está dispuesta a ayudar y un corazón presto a escuchar, con los pies más ligeros para ser un alma viajera de mundos desconocidos y el amor por el arte y la cultura que haces que los que te rodeemos también la amemos con la misma pasión con la que tu lo haces.

Gracias por compartir y llenar desde mi niñez hasta hoy mis días de tu alegría, de risas, de chistes bobos y travesuras incontables, por ser quien limpia mis lagrimas en los malos días y provocar sonrisas todos los días. Siempre Juntos, warislov eternamente.

A MI AMADO ESPOSO:

Mi eterno compañero de viaje por la vida, mi amor, mi amigo, mi luz, mi todo, gracias por todo tu apoyo para realizar un sueño más en mi vida profesional, por el amor que a diario le imprimes en mi vida, ya que tu presencia en ella hace los días más hermosos, aun continua la luna de miel y parece que no tendrá fin, por todos tus esfuerzos por querer darnos a nosotros TU FAMILIA una vida mejor, sé que así como el día tiene sus días soleados también los tiene nublados y que los hemos pasado juntos, pero lo mejor de ellos es que seguimos aprendiendo a que juntos podemos vencer cualquier cosa que venga de frente, el amor lo puede todo y yo todos los días tengo la bendición de sentirme amada por ti. Gracias mi vida por el amor que me tienes un ser humano imperfecto que todos los días anhela y lucha por ser la mejor en todo, para continuar por muchos siglos caminando juntos de la mano por este camino llamado VIDA. Te amo con todo mí ser.

A MI ADORADA HIJA KARLITA:

Mi amor, han pasado ya 8 años de mi vida que parece que han sido un suspiro pequeñito, desde el día que llegaste tu junto con tu hermano le han dado sentido a mi vida, te has convertido en la brújula que me guía a ser una mejor persona y querer ser la mejor mamá del mundo para ti, aun veo en tus ojitos negros de capulín ese amor, dulzura, alegría, esperanza, ternura, que se que nunca se terminara pues eres un ángel gigante. Mi cielo gracias por todo tu apoyo, por tus besos, tus palabras, tus gestos, tus ayuda, por tus sonrisas, por enseñarme a guerrearle a la vida y ser valiente en todo momento por que tu siempre serás mi guerrera de vida, mi bailarina favorita que hace que mi corazón salte de alegría cada vez que abren el telón y te veo en el escenario haciendo lo que amas, bailar. Te amo con todo mí ser.

A MI AMOR HIJO JUANITO:

Mi pequeño corazón tienes ya 6 años, compartimos el mismo nombre, mi corazón noble como una hoja de papel y fuerte cual hierro eres tu mi cielo, siempre serás el más pequeño de la familia, quien me inspira todas las noches a seguir cantando canciones de cuna aunque ya estés grandote, es tan bello saber que pude crear un ser que guarda tanto amor, dulzura, nobleza, esperanza, alegría, sonrisas, tus conversaciones son más claras, podemos conversar por largo tiempo, ya sabes leer, escribir, sumar y restar lo cual me llena de emoción y alegría cada vez que me lees un libro, me enseñas todos los días a sonreír y jamás perder la fe en Dios, a ver la vida de manera bella y sonreír aun en tempestad, tu sonrisa inocente, tu alma pura las guardo todas las noches en mi corazón y me motivan junto con tu hermana a seguir en pie de lucha todos los días, gracias mi amor por existir y por elegirme como mamá, prometo jamás fallarles. Te amo con todo mi corazón.

INTRODUCCIÓN

Por muchos años y hasta inicios de los ochenta, la función registral civil estaba a cargo de los Ayuntamientos Municipales, ello implicó la inscripción de varios actos del estado civil con errores de forma subsanables por vía administrativa. De igual manera la inexperiencia, la falta de cuidado, la carga de trabajo y otras causas ha dado pie en la época moderna al asentamiento de actos del estado civil con errores; unos de fondo otros de forma, subsanables judicial o administrativamente.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, mediante reforma del 17 de junio de 2014 estableció lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento

De lo anterior se desprende que la identidad hoy es un derecho fundamental reconocido en la Constitución y que obliga a las autoridades a dar la certeza jurídica necesaria para salvaguardarla.

Por su parte, el Código Civil del Estado de México, establece en su Título Segundo “Derechos de la Personalidad”, artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. En el artículo

siguiente 2.4 Dispone que los Derechos de la personalidad constituyen el patrimonio moral o afectivos de las personas físicas. Son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, y goza de ellos también la persona jurídica colectiva en lo que sea compatible con su naturaleza.

De la transcripción anterior se desprende que la legislación civil en el Estado de México previene los elementos que darán certeza jurídica a la identidad a la persona.

Aunado a lo anterior, el mismo Código Civil establece en el artículo 3.41. que la aclaración o complementación de las actas de los hechos o actos del estado civil procede administrativamente ante el Registro Civil, cuando al asentar aquéllas se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, salvo que exista documento público probatorio anterior. El procedimiento se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia.

El último párrafo de dicho artículo dispone que podrán solicitar la aclaración o complementación las mismas personas facultadas para la rectificación de un dato, modificación o la nulidad de un acta de un hecho o acto del estado civil.

Por otro lado, la administración pública del Estado está encomendada al Ejecutivo Estatal, quien a su vez se auxilia para el despacho de los asuntos de su competencia por una Consejería Jurídica y diversas Secretarías de Estado, para el estudio, planeación y organización de las diversas áreas de la Administración Pública. En el artículo 21 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que, quien se encarga de

organizar dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil es la Consejería Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado de México,

Aunado a lo anterior, el artículo 7 fracción II y 14 fracción II del Reglamento Interno de la Consejería en cita, establece que la Dirección General del Registro Civil estará adscrita a la Consejería Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado de México, misma que se encargará de planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de la Institución del Registro Civil.

El Reglamento del Registro Civil en su artículo 4 dispone la forma en cómo se organiza la Dirección General del Registro Civil en forma general.

De igual manera y sólo tomando en consideración lo relacionado con el tema de investigación en el artículo 6 fracción XVIII establece la función para el Director General de acordar la aclaración de las actas del estado civil y cuando proceda delegar ésta función.

Aunado a ello, el artículo 7 del Reglamento del Registro Civil dispone para los Subdirectores del Registro Civil lo siguiente:

“III. Acordar la aclaración de los vicios y/o defectos que contengan las actas del estado civil.”

De igual manera, el artículo 9 del mismo Reglamento previene en favor del Jefe del Departamento Jurídico la función de dictaminar la aclaración y/o la complementación de las actas del estado civil que procedan por vía administrativa y que son facultad exclusiva del/la Director/a General.

El artículo 14 fracción II, establece la función a cargo de Jefes de Oficina Regional para realizar los acuerdos de aclaración y/o complementación de las actas del estado civil, que sean de su competencia de conformidad con el Reglamento.

Por último, el artículo 35, establece el criterio de anotaciones en las actas del estado civil que derivan Código de la materia y el artículo 44, dispone las formalidades, requisitos y especifica en concreto los errores que se podrán corregir mediante vía administrativa, por acuerdo de corrección emitido por la el Departamento Jurídico y/o Jefes R

Con base en lo anterior podemos advertir que existe un marco jurídico ocupado de garantizar el derecho fundamental a la identidad, pudiendo mejorarlo con la propuesta que se realiza en el presente trabajo de investigación.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES GENERALES DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

1.1 Época pre- colonial

En México antes de la conquista española existían diversas guerras entre los grupos étnicos, las mismas que dieron pauta a establecer diversas formas en que las sociedades se iban organiza, con más sentido religioso que administrativo.

José Bravo Ugarte, narra algunas circunstancias de la forma de vida entre los aztecas, lo cual cito:

“El barrio (calpulli) era la unidad fundamental de la organización político social de los aztecas; en él mandaba el jefe de barrio (calpullec), ayudado para la administración de los recaudadores (calpixqui) y para la policía por una gente de ésta (teachcautli). Lo mismo se repetía en la ciudad en la que mandaba el Cihuacoalt, ayudado para administración y registros por los hueycalpixqui y para la policía por los tianguizplatlayacaque. Al frente del estado se hallaba un consejo, presidido por Cihuacoatl y formado por los calpulegues con sus respectivos ayudantes por delegados de los barrios en número de 20 y por los principales sacerdotes; Sus atribuciones eran administrativas y judiciales, los cuales se reunían cada doce días y en pleno cada ochenta”¹

El tipo de organización que expresa con anterioridad, sería una de las formas que adoptarán las diferentes culturas de nuestro México pasado como lo son:

Los Toltecas, los Tarascos, los mixtecas, la cultural de xochicalco, cholula el tajin, los Zapotecos el área del palenque entre otras extensiones en las que se encontraba dividido los diferentes pueblos de nuestro País, cabe hacer mención que en cada una de estas comunidades existía una similitud en cuanto a la forma de organizacion

Lo que el autor en su obra literaria narra, se observa que existe un jefe principal entre los aztecas y los mexicas en el que se denominaba cihuacoalt, que era básicamente quien representaba a su tribu, además de que tenía bajo su autoridad a otro funcionario público que lo auxiliaba en la recaudación, registro de actividades, en funciones de policía y de comercio.

Ahora bien todo este tipo de ideas evolucionan por la necesidad del cambio del poder, esto es el imperio de conquista de aquel tiempo; de tal forma que la familia se conservo en diferentes razas y culturas.

La fusión de la religión y las creencias, empiezan a formalizar las cosas dentro de lo que es el derecho pre- colonial, de tal forma, que continuamente se crearon diversos derechos civiles a través de los cuales dio nacimiento a uno de los más grandes elementos para que la sociedad pudiese existir en forma organizada a lo cual le se le conoce como población.

1.2 Época colonial

Esta etapa se origina la conquista de México por los españoles, quienes ingresaron su legislación, para la configuración de nuestro derecho. No

obstante, de esto la corona española también tenía que compartir el poder que había conquistado con el poder eclesiástico, misma institución que organizada y que era de su interés los registros.

En la Iglesia Católica acostumbraba a levantar actas en los casos de: bautizos, matrimonios y defunciones. Es preciso aclarar que estos registros solo tenían carácter religioso, mas no de carácter civil. Uno de los inconvenientes de estos registros es que únicamente estos actos eran otorgados para los católicos y para quienes no profesaban dicha religión se les negaba dicha inscripción en los libros que estaban custodiados por la Iglesia.

El Concilio Ecuménico de Trento de 1563, indica Galindo Garfias “tomo el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones”¹

De alguna forma se empieza a estructurar de manera general de lo que sería el Registro Civil, los actos registrables parroquiales, son los que definitivamente tendrían una mayor trascendencia en el sentido de que establecen el acto civil de la familia.

Se denota el origen de nuestro Derecho y del Registro Civil se da en la organización católica, que empieza a tener cierto poder sobre las personas a las que sometían a sus registros, de nacimiento, matrimonios y defunciones, dejando los demás actos fuera de la Institución, ya que en esa época no eran relevantes.

¹ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Primer curso (parte General, personas, familia) Porrúa, México, 1973, p378.

Uno de los estudiosos del derecho Marcel Planel, habla acerca del origen de la Institución de Registro Civil siendo la siguiente:

“Los registros del estado civil tienen su origen en la iglesia católica. Los curas parroquiales inscribían en los libros especiales los actos del registro civil: pero originalmente solo tratándose de matrimonios y entierros, por los que se cobraba ciertos derechos. La finalidad inmediata de estos libros era el de consignar una especie de cuentas, donde se registraban las sumas cobradas, y sobre todos las que se les debían. Los libros más antiguos que sobre este particular se conocen aparecen en Francia a mediados del siglo XIV. El consigno ecuménico de Trento en 1563, tomo el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones en el siglo XVIII, se conocieron los primeros intentos del Estado para secularizar los registros parroquiales.”²

De lo anterior se deduce que, todas las ideas a través de las cuales se dio la posibilidad de un registro, se consolida el poder del clero estableció un sin fin de Tribunales de Justicia como es el caso del Tribunal llamado la Santa Inquisición, y también la Santa Hermandad, mismos que definitivamente únicamente se dedicaban a saquear las haciendas de aquellos que consideraban herejes por no ser fieles a sus convicciones o sentimientos ideológicos.

En la época colonial se encuentra todo lo referente al aspecto registral que estaba en manos del Clero Católico, y este a través de todos los derechos parroquiales, que continuamente generaba mayores utilidades a la Iglesia y no a una Institución Gubernamental, puesto que se debe recordar que justamente después de la conquista no solo cambiaron las leyes que nos regían con anterioridad sino el cambio fue radical ya que el poder únicamente se encontraba en manos de la Iglesia.

² PLANIOL; Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. México, Harla, Quinta edición, 1993, p. 393.

Evidentemente provoca el ofrecimiento de una administración pública registral, quién tuviera su expresión dentro de esta organización religiosa, dándole aun más poder para que se aprovechara de la cultura y de las condiciones de los mexicanos sometiéndolos a su jurisdicción y quien no estuviese de acuerdo en la forma era castigado de manera cruel y servía como ejemplo para el sometimiento de los mexicanos.

1.3 Época Independiente.

En este periodo para la sociedad empieza a organizarse, para crear Leyes e Instituciones que reglamentaran el acto registral, ya que lo que anteriormente era imposible ahora resulta posible tomar rienda del imperio y organizar realmente al País.

Es evidente que el clero tenía en sus manos el monopolio de la religión, los usos y costumbres, la ideología en la que estaba sometido el País, la economía, un claro ejemplo es la Constitución de Cádiz de 1812, los sentimientos de la Nación, la constitución de Apatzingan de 1814, no pudieron entrar en vigor ya que el País estando en guerra era imposible el poder reorganizarlo.

En lo que fuera la primera Constitución de México que entrará en vigor en 1824, aun se puede percibir el poder que tenía la Iglesia Católica sobre México, ya que en su tercer artículo se lee lo siguiente:

Artículo 3: La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica romana, la nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.³

Está por demás repetir que la iglesia tenía un poder inmenso que definitivamente vino a atrapar y conquistar al pueblo mexicano, así, el monopolio que había estado protegido por los reyes católicos en la época colonial, se vuelve a repetir en México no existía una libertad de religión debido a que las propias leyes la protegían y no permitían la existencia de otra, denominándolas sectas y segregándolas de la Iglesia.

De ahí, que todo servicio registral estaba a cargo exclusivamente de las parroquias, pero el sistema de inscripciones parroquiales, fue para toda la época independiente, el sistema principal a través del cual se formalizó el registro en nuestro país.

1.4 Época de la reforma

Dividido el interés de la población en dos partes importantes como lo fueron el Partido Liberal Mexicano y el Partido Conservador, se genera un antagonismo directo entre estas dos Instituciones.

Se denota que la iglesia gobierna definitivamente al País. La libertad de enseñanza no existía, existían límites de expresión a la prensa, a las

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

democracias, etc., como resultado el no derecho a la libertad de expresión y en general a todo aquel que estuviera en contra a los intereses de la Iglesia.

En esa época el Partido Liberal Mexicano, empieza a tratar de separar a la Iglesia del Estado. En 1859 "El Benemérito de las Américas" el Licenciado Benito Pablo Juárez García, expide las leyes de Reforma, con las que desamortizan las leyes del clero, los cuales debido a que jamás trabajaban y se consideraban como bienes de manos muertas. Esta fue una batalla victoriosa en la que se empezó a llevar a cabo la separación tajante del Estado con la iglesia.

Cabe hacer mención que las leyes de reforma estaban originadas por un programa o un manifiesto establecido a partir del día 7 de julio de 1859, después de una lucha armada se establecen las siguientes leyes:

1. Ley de nacionalización de bienes eclesiásticos.
2. Ley del matrimonio Civil.
3. Ley Orgánica del Registro Civil (la primera expedida el 28 de Julio de 1859)
4. La declaración que cesa toda intervención del clero en cementerios y campos santos.
5. La declaración de que días deben tener como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la iglesia. (1859)

6. Ley sobre libertad de cultos (1860)
7. Ley a través de la cual queda secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia (1861)
8. Se extinguen en toda la Republica las comunidades religiosas.

Sin lugar a duda, todas estas ideas fueron soportadas por la Constitución de la Republica de 1857, se establece la primera Ley Orgánica del Registro Civil que fuera el 27 de Enero de 1857 Presidente Ignacio Comonfort, en la que se establece la separación de Iglesia – Estado y una organización incipiente del Registro Civil, señala el establecimiento de oficinas registrales en toda la Republica, y la obligación de los mexicanos a inscribirse en el registro civil, así como el impedimento legal para ejercer los derechos civiles en caso de no estar registrado.

Siendo este el primer antecedente de la creación de una Institución de Registro Civil conjuntamente con una Ley Orgánica que la reglamentara y la reconociera como tal.

Es importante aclarar que dicha ley no entro en vigor por que sus disposiciones desconocieron los preceptos de Benito Juárez, pero esta sirvió de base para que posteriormente él mismo la retomara en el Manifiesto del Gobierno Constitucional de la Nación el 23 de Julio de 1859, y siendo Presidente promulga la Ley de matrimonio Civil, la cual define con exactitud las características, requisitos de validez e impedimentos para la celebración del matrimonio.

Por otra parte el 28 de Julio de 1859 con la Ley del Registro Civil, se establece al Registro Civil como una Institución Pública, separa definitivamente la función Registral Civil de la Iglesia, además de que surge la figura de Juez como responsable a nombre del Estado.

Evidentemente se considera como fecha exacta del nacimiento de Registro Civil el 28 de Julio de 1859, pues es donde dicha Institución esta realmente reconocida y regulada por el Estado, quien deposita dicha función en los Jueces de Registro Civil embestidos de fe publica, quienes dan certeza jurídica de la legitimación de los actos que inscribe en los mismos libros autorizados por dicha Institución.

Siendo antecedente fundamental que esta fecha en específico nace el Institución y el fedatario público conceptualizado como Juez y que en la actualidad se denominaran Oficiales del Registro Civil.

Los tres primeros artículos de la primera Ley del Registro Civil son los siguientes:

“ARTÍCULO 1: Se establece en toda la republica funcionarios que se llamarán jueces del estado civil, y que tendrán a su cargo la averiguación y modos de hacer constar el estado civil de todos lo mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.”⁴

Del cual se observa la aplicación del Reglamento del Registro Civil, por quien será ejecutada la fe publica, sobre mexicanos y extranjero y por primera vez la

⁴ Ley del registro Civil de 1859.

inscripción de los actos de adopción, arrogación, y reconocimiento sumando los que anteriormente la iglesia inscribía como nacimiento, matrimonio y fallecimiento, actualmente denominado defunción, en toda la República sin excepción, creando lo que hoy se denomina como Oficialías del Registro Civil.

"ARTICULO 2: Los gobernadores de los Estados, Distritos y Territorios designaran, sin pérdida de momento las poblaciones en las que deben rescindir los jueces del estado civil, el número de ellos de haber en las grandes ciudades y la circunscripción del radio en que debe ejercer sus actos; cuida de que no haya punto alguno de sus respectivos territorios en el que no sea cómodo y fácil, para los habitantes como a los jueces, el desempeño pronto y exacto de las prescripciones de esta ley."⁵

En este artículo se origina la autonomía y soberanía de los Estados para la asignación de las Oficialías dentro de su territorio, para que la población de cumplimiento a la inscripción de los Actos del Registro Civil.

ARTICULO 3: Los jueces del estado civil, serán mayores de 30 años, casados o viudos o de notario probidad, estarán excepto de la guardia nacional, menos en los casos de sitio riguroso, de guerra extranjera en el lugar en que residen y de todo cargo concejil...

Este artículo especifica los requisitos que deberán de tener para ser nombrado Juez del estado civil. De lo anteriormente citado se deduce que los Jueces del Registro Civil, llevaban acabo las actas de nacimiento, de adopción, de reconocimiento, matrimonio y actas de fallecimiento, se origina al primer libro del registro civil en nuestro País.

⁵ Ley del registro Civil de 1859.

La separación del Estado con la Iglesia, le resta a esta última importancia, se empieza a generar un derecho propio nacional durante el cual se garantiza una vida de tipo ciudadana alejada de las circunstancias "divinas".

El autor José Gutiérrez Casillas, comenta la primera Ley del Registro Civil:

"Esta ley tiene sus ventajas, y el derecho canónico actual le ha dado la razón. En cambio la interferencia de prescribir la edad para la profesión religiosa es un atentado a la libertad soberana de la iglesia. La obligación de declarar la voluntad en presencia del Oficial del Estado Civil y de dos testigos antes de recibir las ordenes eclesiásticas o de hacer la profesión religiosa, es tomar atribuciones que no corresponden al gobierno civil, como sería que la iglesia señalara la edad para desempeñar puestos meramente civiles"⁶

De igual manera indica:

"Al regularizar el registro del estado civil de las personas, nuestro País asumió esta importante función pública, mediante la cual la autoridad civil legítimamente constituida garantiza la seguridad de los actos sobre esta materia."⁷

Las leyes expedidas en Veracruz, fueron aplicadas y cumplidas por el propio Presidente de México: Benito Pablo Juárez García. El primer antecedente de un acto registral esta inscrita el 10 de Octubre de 1860, por el Juez del Registro Civil, José Ignacio de la Puente, en donde comparece el Ciudadano Benito

⁶ GUTIERREZ CASILLAS. José. Historia de la Iglesia en México. Editorial Porrúa, S.A. Segunda edición. 1948, p.304

⁷ Memoria del Registro Civil del Estado de México. Septiembre 1993 – Junio de 1997, p. 21

Juárez García, residente de esa ciudad y presenta a su hija, la niña Gerónima Fonseca, su madre Doña Margarita Maza, esposa del declarante.

Evidentemente Juárez sabía lo que hacía al momento de expedir leyes, ya que sometía al pueblo mexicano incluso al propio Presidente de la República a la realización y su cumplimiento, poniendo ejemplo de lo que los mexicanos debían hacer en esa época. Sin lugar a duda un hombre respetado y amado por su pueblo, por ser siempre fiel a sus principios, generando en el País estabilidad política e Institucional.

1.5 México actual.

Don Porfirio Díaz es Presidente de la República el poder se convierte en estática debido a los casi 35 años de mandato presidencial y por tanto las causas políticas como económicas solamente tuvieron una directriz y obviamente era que solo beneficiaba a los intereses del propio Presidente y de sus allegados, así lo señala la historia. Después de un largo periodo de gobierno el pueblo no soporta más la intransigencia, la tertulia del poder y provoca con esto la revolución mexicana.

Así, la aniquilación del mexicano y los recientes revolucionarios de la reforma, a acapararan los frutos de su lucha para sus propias conciernas. Los mexicanos consideran que tendría una mejor vida para ellos mismos y para los que los rodeaban, se sujeta a dichas convicciones y por un tiempo se logra un tiempo de paz.

El prosista Trinidad García, habla de lo que eran las Leyes del Registro Civil en ese momento:

“Por la Ley del 1° de Noviembre de 1865, se llevo a la práctica la disposición gubernamental (sobre la separación de la iglesia y el Estado) y el Código Civil de 1870 estableció en sus disposiciones la forma en que se llevarían acabo los registros del estado Civil. Seguidamente su reglamento en forma detallada lo relativo al registro civil, por decreto del 1° de Julio de 1871, en el que se establece la forma en que se han de consignar las actas respectivas y el número de libros que constituyen esta institución registral. Es conveniente hacer constar que antes de 1870 se promulgo en Veracruz el Código Corona de 1868 en que para aquel estado se establecía una organización del registro civil”⁸

Los acontecimientos que al parecer dan paso a una organización registral, los Códigos de 1870 y 1884, se empiezan a fijar obligaciones respecto de lo que son las actas del estado civil.

De lo que fuera el Código Civil de 1884, los artículos 43 y 44, establecen la necesidad de un Registro civil en los siguientes términos:

“ARTICULO 43. Habrá en el Distrito Federal y en el Territorio de Baja California funcionarios a cuyo cargo estará autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, tutela, emancipación, matrimonio y muerte de todos los mexicanos y extranjeros residentes en las demarcaciones mencionadas.”⁹

En este articulo fija que tanto el Distrito Federal como en Baja California, deberán existir jueces de registro civil quienes inscribirán los hechos y actos del

⁸ GARCIA. Trinidad. Introducción al Estudio del Derecho. México. Vigésima Cuarta edición. 1989. p. 66.

⁹ Código civil de 1884

estado civil de las personas, a los mexicanos e incluyendo a los extranjeros que estén dentro del País.

"ARTICULO 44. Los jueces del Estado Civil llevarán por duplicado 4 libros que se denominarán Registro Civil; y contendrán, el primero las actas de: nacimiento, reconocimiento y designación de hijos, el segundo actas de; tutela y emancipación, las terceras actas de matrimonio, el cuarto actas de fallecimiento. En uno de estos libros se asentarán las actas originales de cada ramo, y en el duplicado se irán hacer inmediatamente copias exactas de ellas, cada una de las cuales será autorizada por el Juez del Estado Civil."¹⁰

En este artículo se destaca la creación de 4 libros del registro civil, el primero contendrá los actos de: nacimiento, reconocimiento, designación de hijos, el segundo contendrá tutela y emancipación, el tercero de matrimonios y el cuarto de fallecimiento, establece realizar el duplicado de los mismos.

En el ámbito posrevolucionario, Venustiano Carranza promulga la Ley sobre Relaciones Familiares el 11 de mayo de 1917, que contempla por primera vez la distribución la disolución del vínculo matrimonial. En el año de 1928, Presidente de la República Plutarco Elías Calles, promulgó el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para la República en materia federal, fuente de orientación para reglamentación sobre el Registro Civil en todas las entidades del País.

El reglamento para los Juzgados del Registro Civil promulgado el 5 de marzo de 1861, por el Gobernador del Distrito Federal Miguel Blanco, origina el antecedente más directo de las primeras disposiciones expedidas en materia

¹⁰ Código Civil de 1884. Colección de Códigos y Leyes Federales. México. Editorial Herrero Suceros Hermano. 1984. p. 16 y 17.

del Registro Civil publicado el 23 de Abril de 1861. Como dato ilustrativo en Toluca de Lerdo, México, aparece asentada la primera acta de nacimiento en la fecha 30 de abril de 1961.

Mariano Riva Palacio Gobernador del Estado de México, promulga el Código Civil, dicho ordenamiento se sistematizan las diversas materias relativas a los actos del estado civil. No es sino hasta la expedición del Código Civil de 1956, en el Estado de México nace el Registro Civil y su Reglamento Interior.

Las Instituciones, los pensamientos, las leyes, el derecho, la sociedad, las costumbres, y sin quedarse a tras el Reglamento del Registro Civil para el Estado de México, están en constante evolución, dicho ordenamiento tiene su primera reforma el 26 de Julio de 1979, el 29 de octubre de 1985, la tercera el 27 de julio de 1996 y la más reciente en Marzo de 2016.

A partir de la gestión de 1981-1987, con la publicación de la Gaceta de Gobierno de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de septiembre de 1981, se establecen las bases de la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo y las dependencias que le han de auxiliar, precisándose en su artículo 21 fracción XXVI, que le corresponde a la Secretaria de Gobierno entre otras, la atribución o facultad de: organizar, dirigir y evaluar el ejercicio de la función Registral Civil.

A través de esta ley, con el objeto de que la función pública tenga verdaderos atributos de servicio a la colectividad, y como una Dirección de la Secretaria de Gobierno, se crea la del Registro Civil.

Durante mucho tiempo las funciones del registro civil se encontraban adscritas a la Dirección de Gobernación a través de Departamento de Registro Civil y Archivo y es hasta 1985, se crea la Dirección General del Registro Civil, dependiente del Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y subordinada a la Secretaría "B", ejerce coordinación con los Ayuntamientos del estado de México y regula su actividad en su parte sustantiva llevada a cabo por los Oficiales del Registro Civil, antes denominados jueces del Registro Civil.

La dirección del Registro Civil, con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de fecha 9 de enero de 1997 adquiere el nivel de Dirección General, que estaba integrada por nueve unidades administrativas: Una la Dirección, Delegación Administrativa, una Subdirección y cinco departamentos, así como once Oficinas Regionales y Oficialías del Registro Civil en Estado de México.

Actualmente Registro Civil está a cargo de la Consejería Jurídica y Consultiva del Estado de México que pertenece al Ejecutivo Estatal y depende administrativamente de los Ayuntamientos, contando con una Dirección (oficina central) una Delegación Administrativa, jefe de la unidad de Informática, 4 subdirecciones, 4 jefes de departamento, 13 oficinas regionales y Oficialías del Registro Civil en Estado de México.

Se analiza que distintas épocas estudiadas con anterioridad se aprecia el paso de tiempo en el Registro Civil desde su creación, la evolución y ahora la manera en que se conduce con el objeto de cubrir las necesidades que la población reclama en materia registral.

Esta investigación el único fin que persigue es que: Ser un aliciente para quienes dedican su esfuerzo cotidiano al servicio de una Institución noble, loable, cercana a la población como lo es Registro Civil y por otra un instrumento de apoyo a los investigadores y estudiosos del derecho, a fin de proporcionar reflexiones que sean motivo para nuevos logros, que permitan conocer mejor a las instituciones jurídicas que están alrededor de la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

2.1 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.1.1 Definición del Registro Civil del Estado de México.

Para poder entender en la totalidad que es el Registro Civil, es necesario que primero se conozca cual es su definición, por lo que me permito citar a varios autores

Para José Peré Raully, en su obra *Derecho del Registro Civil*, lo define como:

“La institución o servicio administrativo a cuyo cargo se haya la publicidad de los hechos afectados al estado civil de las personas o mediatamente relacionados con dicho estado, contribuyendo en ciertos casos a la constitución de dichos actos y proporcionando títulos de legitimación de estado”

Dicha definición incluye a Registro Civil como una Institución cuyo objetivo radica en dar publicidad de los hechos del estado civil de las personas, donde se proporcionan títulos de legitimación del mismo Estado.

Planiol lo define como:

“La institución pública que ordena imperativamente las actas del estado civil de las personas a fin de ofrecer la prueba autentica del mismo a quien la pidiere”¹¹

¹¹ Planiol, citado por Luis Muñoz en su obra *Derecho Civil Mexicano*, Ediciones Modelo, México, 1971, Tomo I, p. 314

Este autor lo define como una Institución pública que ordena la inscripción de las actas del estado civil de las personas, pero que dicho documento sirve como prueba plena del acto inscrito.

Otro autor que define al registro civil es Clemente Diego quien afirma que:

“Se ha definido como un centro u oficina públicos, donde debe constar cuantos títulos se refieren al estado civil de las personas que en el territorio residan, o en sentido formal: La relación sistemática, solemne, garantizada, de las personas como sujetos de derecho y de las causas que modifican el ejercicio de su capacidad en los distintos momentos de su existencia.”¹²

Lo define como un conjunto de oficinas que consta de títulos conferidos por el Estado y dan reconocimiento del lugar donde se inscriben, dando solemnidad de los sujetos del derecho.

Para Mucius Scaenvola, “es aquel en que constan inscritos o anotados los diversos actos o fases de la capacidad jurídica de la persona”¹³.

Lo define de manera más simple como una Institución en donde se inscriben diversos actos o fases de la capacidad jurídica de una persona, pero en realidad no menciona como actos del estado civil de la persona.

Burón afirma que: Tiene por objeto hacer constar las actas concernientes al estado civil de la persona.

¹² Felipe Clemente Diego, *Instituciones de derecho civil español*, volumen 1, Liberia General de Victoriano Suárez, Madrid, 1941, Lección 14, p. 217

¹³ Secretaría de Gobernación. *El Registro Civil en México*, 1981, p. 79

El autor de manera mas concreta menciona el objeto de dicha Institución y de las actas que de ella misma se originan.

Sánchez Román, indica que es un centro u oficina que existe en cada territorio municipal, donde deben constar cuantos elementos se refieren al Estado Civil de las personas que en él residen.

Sánchez Román lo conceptualiza como una oficina que opera en cada territorio municipal, pero no menciona la inscripción de los hechos o actos del estado civil de las personas-

Para el Reglamento del Registro Civil, para el Estado de México en su artículo 2 lo define como:

“La institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establece el presente.

¹⁴

A manera de conclusión de este punto, emito mi definición acerca del Registro civil:

“Es una Institución pública, organizada por el Ejecutivo del Estado, que otorga los Oficiales del Registro civil, quienes dependen administrativamente de los Ayuntamientos Municipales y que tienen fe pública en los actos del estado

¹⁴ Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México.

civil de las personas, otorgando a los ciudadanos: legalidad, formalidad, solemnidad y autenticidad, de los actos o hechos inscritos en su presencia y autorizados por el mismo. Así como la expedición de las actas de: nacimiento, reconocimiento de hijos, divorcio, defunción, matrimonio, adopción y las inscripciones de sentencias emitidas por una autoridad judicial”.

2.2 Elementos del Concepto del Registro Civil.

A continuación se mencionan los elementos de la Institución del Registro Civil para ser considerada como una Institución.

- a) Es una institución, según Rogelio Moreno Rodríguez¹⁵

“Es un cuerpo social, con personalidad jurídica o no integrado por una pluralidad de individuos, cuyo fin responde a las exigencias de la comunidad y del cual derivan para sus miembros situaciones jurídicas objetivas que los envisten de deberes y derechos estatutarios”.

Ya que es un conjunto de reglas creadas por el legislador o los particulares para la satisfacción de intereses colectivos o privados aspectos que se encuentran en el Registro Civil.

- b) De carácter público. Posee esta característica ya que cualquier persona puede acudir a solicitar algún acta y/o apéndice inscrito en Registro Civil.

¹⁵ Moreno Rodríguez, Rogelio, Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales, Ediciones Palma, Buenos Aires, 1974, Pág. 292.

Efectivamente en la práctica cualquier persona que intervenga o no en el acto puede solicitar una Copia Certificada de cualquier acta, así como del apéndice de la misma.

c) La naturaleza jurídica, que le permite registrar hechos y actos relacionados con el estado civil, lo que sucede en virtud de que es una institución creada y regulada por el Derecho.

Su naturaleza jurídica radica en que para dar certeza jurídica de los hechos o actos del estado civil de las personas, es una Institución creada y regulada por el Estado.

d) Sus finalidades son: La inscripción y creación de actos, a los cuales se les da publicidad, formalidad y solemnidad.

Al realizarse la inscripción de los hechos y actos del estado civil de las personas, imprime en cada uno de ellos la publicidad, formalidad y solemnidad en las actas.

e) Perpetuidad de su existencia: Implica que en cualquier momento y ante cualquier situación el interesado puede acudir a solicitar los datos que necesite, pues lo característico de esta institución es llevar en todo tiempo un archivo con los datos que ahí se inscriben.

Con lo anteriormente mencionado se concluye:

Se pone de manifiesto el carácter institucional del Registro civil, y hace resaltar el aspecto dinámico del mismo, frente a la idea estática a que corresponden las definiciones que le configuran como una mera compilación de actas.

Coloca, al lado de la función fundamental de la Institución, la publicidad de los hechos del estado civil, así como también el cooperar a la constitución de alguno de los actos pertenecientes a dicho estado.

La referencia a los actos no pertenecientes propiamente al estado civil, pero relacionados con el mismo, como el caso de los herederos.

Finalmente, las definiciones formuladas acusan la especial característica del registro, que no provee a la simple elaboración de medios ordinarios de prueba, sino que da vida a los títulos de legitimación, verdadera investidura social del estado civil.

2. 3. Naturaleza Jurídica del Registro Civil.

El registro civil según De Pina Vara es:

“Una oficina u organización destinada a realizar uno de los servicios públicos de carácter jurídico más trascendentales entre todos los que el Estado está llamado a dar satisfacción. Constituye el registro civil (según el autor) un servicio organizado por el estado con el fin de hacer constar de una manera autentica todas las circunstancias relacionadas con el

estado civil de las personas físicas y que lo determinen inequívocamente”

¹⁶

Su naturaleza jurídica de dicha Institución radica en que al ser pública, esta regulada por la Ley y por el Estado, con el objeto de dar solemnidad y publicidad de los actos que ella inscribe y resguarda, dando certeza jurídica de que los hechos o actos inscritos son fehacientes y correctos.

2.6 Objeto del Registro Civil.

Por su parte el jurista Rojina Villegas afirma que:

“El registro civil es una institución que tiene por objeto hacer constar en una forma fehaciente, a través de un sistema organizado, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales dotados de fe pública, a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan valor probatorio pleno en juicio y fuera de él”.

La importancia del Registro Civil está fuera de toda duda; algunos hacen resaltar su carácter público, es decir, que pueda ser conocido por todo el mundo. Otros, no solo consideran que interesa al individuo del que de cuyo estado se trata, sino también al Estado y más aun, a los terceros. Finalmente, ciertos autores fincan su importancia en el hecho de sus constancias representan prueba preconstituida.

¹⁶ José Peré Raully, *Derecho del Registro Civil*. T. 1. Editorial Aguilar, Madrid, 1962, p. 40.

El Registro Civil es importante no solo por ser un conjunto de libros, apéndices resguardados en una Oficialía como lo menciona Rojina Villegas, es mas que eso, el Estado otorga a los Oficiales del Registro civil fe pública, ellos dan certeza de todos los actos que se realizan en su Oficialía, las actas expedidas por estos servidores públicos, hacen prueba plena a cerca del estado civil de las personas, muy superficialmente mencionare algunos actos en lo que de manera directa interviene el Registro Civil, como lo son:

El uso del nombre que una persona llevara el resto de su vida, la tramitación del pasaporte, en la inscripción en una escuela, para contraer matrimonio, afiliación a los Centros Médicos, solicitud de divorcio, solicitar alimentos, para juicios sucesorios, entre otros solo por mencionar algunos.

Algunos tratadistas mencionan la importancia del Registro Civil, Clemente de Diego, indica:

“Para dar seguridad y certidumbre al trato de la vida civil, y que la realización válida de los actos jurídicos y la efectividad de los derechos quedan pendientes de la existencia y capacidad de los sujetos de derecho, importa que estos sujetos y su capacidad determinada por su estado y circunstancia consten de un modo autentico e indiscutible y puedan ser conocidos desde luego por todo el mundo. Para averiguar ese estado y circunstancias en cada momento, los medios ordinarios de prueba puedan servir, pero sobre su ineficiencia a veces hay que agregar que son lentos en su práctica y su ejecución, por lo que se paraliza la vida civil. Hay que acudir a un medio extraordinario que consista en prueba preconstituida o anterior a los actos que realicen para todos los hombre y todos sus estados y circunstancias; solemne, para que ofrezca garantías de certidumbre y público, o sea fácil acceso para todos a quienes interese su conocimiento. A esta necesidad responde el Registro Civil, cuyo objeto es hacer constar todos los actos relativos al estado civil de las personas”¹⁷

¹⁷ Felipe Clemente de Diego *Instituciones del Derecho Civil Español*, Vol. 1, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1941, lección 14, p. 217

Comenta Josserand, por su parte:

“Los registros del estado civil están en la base de la vida de un país; constituyen una documentación, una especie de fichero, gracias a la cual cada uno ocupa un casillero jurídico una casilla determinada a la vista y conocimiento de todos.¹⁸

Por último Espín Canovas opina:

“El Registro Civil es necesario no solamente para el individuo sino solamente para el individuo, para probar su condición de ciudadano, hijo, cónyuge, pariente, mayor de edad, emancipación, etc., cuando alguna de estas condiciones integrantes del estado civil dependa la adquisición de un derecho que se reclama o el ejercicio del derecho adquirido. Respecto al Estado para la organización de muchos de los servicios administrativos, como el militar, censo electoral, etc. Y respecto a los terceros por que del conjunto de las circunstancias que consten en el Registro resultará la capacidad o incapacidad de las personas con quienes contratan o celebran cualquier otro negocio jurídico, cuya validez dependerá de aquella capacidad.¹⁹

Como se menciona anteriormente, dentro del mundo del derecho no existe ningún estudioso del derecho, tratado o libro, que no haya puntualizado la importancia que tienen los actos o hechos, estos traducidos en actas, que son elaboradas por los Oficiales del Registro Civil, en las distintas Oficialías en el Estado de México, mismos que tienen en sus manos una prueba que la hace plena y fehaciente por el hecho de que se encuentran investidos de fe pública. Es decir ellos son como los ojos del Estado en varios puntos de su territorio que

¹⁸ Josserand. *Derecho Civil*. T. I, Vol. 1, 1ª. ED., de Santiago Cuencillos, Buenos Aires, 1950, p. 228

¹⁹ Diego Espín Canovas, *Manual de Derecho Civil Español*, Vol. 1, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1951, p. 172.

dan certeza de los actos que realizan las personas físicas y que alteran, modifican o extinguen lo relativo a su estado civil.

2.7 Sujetos del Registro Civil

Se considera como sujetos de Registro Civil a todas las personas que intervienen para la inscripción de un hecho o acto del estado civil siendo los siguientes:

El Oficial del Registro Civil. Es el encargado de la oficialía y quien a través de su firma certifica y autentifica los actos que ahí se celebran.

Los particulares. Son las personas que solicitan el acto, hecho o servicio, al Oficial del Registro Civil.

Ahora bien la falta de uno de los sujetos que anteriormente se describen en la inscripción de un acta puede ser prueba plena para la ilegitimidad del acto o hecho inscrito, por lo que es importante la comparecencia de ellos mediante firma o huella de quienes en ella intervienen.

2.6 Organización de Registro Civil

Siempre es importante conocer la forma en que se encuentra organizada una Institución y por lo que se describirá la manera en que se

encuentra, se encuentra reglamentada en el artículo 4 del Reglamento del Registro Civil en el Estado de México, la cual es la siguiente:

- I. Director General
- II. Secretario/a particular.
- III. Subdirectores del Registro Civil
- IV. Jefe de la Unidad de Informática;
- V. Jefes de departamento: jurídico, de supervisión de oficialías, de estadística, de programas especiales y de archivo
- VI. Jefes de Oficina Regional del Registro Civil
- VII. Oficiales del Registro Civil
- VIII. Abogados Dictaminadores
- IX. Supervisores
- X. Personal administrativo auxiliar estatal o municipal.

2.8 Fundamento Constitucional del Registro Civil

El Registro Civil es una Institución establecida, legitimada y regida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus dos últimos párrafos en su artículo 230 el cual indica que:

“Los actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán fuerza y validez que las mismas les

atribuyan. Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia facultades y responsabilidades que determine la ley. ²⁰

En el artículo 121 en su fracción IV menciona que: “Las actas del estado civil ajustadas a las leyes de un estado tendrán validez en otros”

Por lo anteriormente descrito se entiende que al ser una Institución legitimada, creada y regulada por la Constitución su reglamentación su aplicación es de manera general, de igual manera prevalece la soberanía entre los Estados para la creación de Instituciones en quienes estará resguardado el estado civil de las personas, y de la validez de los hechos y actos inscritos en ella.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO TERCERO

ACTOS REALIZADOS POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Para efectos de este tema se analizara de manera detallada y especifica la Institución de Registro Civil; existen diversos actos jurídicos, que modifican o alteran el estado civil de las personas y que dicho acto necesita ser registrado ante las Oficialías del Registro Civil, quienes a través de su titular dan certeza jurídica de los hechos o actos autorizados por los Oficiales del Registro Civil.

Debido a su importancia y trascendencia jurídica, es indispensable el registro de dichos actos, como lo son: el nacimiento, matrimonio, divorcio, adopción, defunción, reconocimiento de hijos e inscripción de sentencias.

Para el presente tema de tesis es necesario abordar el tema ampliamente, para poder conocer, es la relación requerida del registro, y de que manera se convierte en necesario.

Por lo que es importante tomar las palabras del autor Rafael de Pina Vara sobre lo que es el registro, por lo que me permito citarlo:

"El registro consiste en escribir un acto o acontecimiento jurídico, es en si, en forma material, la oficina pública dedicada a la inscripción, en los libros preparados para tal para tal efecto, registrando determinados actos y contratos, para asegurar principalmente su publicidad. El libro o matrícula en que se hace constar quienes son las personas habilitadas para el ejercicio de una profesión u oficio. También se conoce como registro; el reconocimiento por autoridad competente de un local, habitado o no, con fines de investigación criminal o con objeto de cerciorarse el cumplimiento de los

reglamentos de policía, sanitarios o fiscales, realizados en los términos autorizados por la ley, también significan un Registro."²¹

De lo anterior se deduce, respecto a la noción de registro, que a través de las instituciones encargadas para inscribir un registro y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes o reglamentos, dicho acto se hace público, para terceras personas. De tal manera, que estos actos registrables, van a darle a la sociedad en conjunto, no solo la posibilidad de ser públicos, sino de también guardar una relación respecto de la formalidad a la cual responde dicho acto.

En otras palabras, el registro no solo sirve para establecer la obligación, sino que, también le dará publicidad, solemnidad y formalidad al acto o hecho inscrito, con la inscripción del mismo en los formatos establecidos para realizar dicha tarea, generando seguridad jurídica para las personas que intervienen en la celebración del acto jurídico.

La noción generalizada que se ha establecido respecto de lo que es registro, estará ligada con la inscripción y el otorgamiento o levantamiento del acto jurídico en acta de tipo público o testimonio que se le otorgue a las personas que intervienen en el registro, para que tengan en si la posibilidad de demostrar rápidamente el acto inscrito.

Con lo anterior, surge el Derecho Registral, a través del cual, se le da solemnidad a los actos y de esta manera el acto jurídico adquiere una relevante importancia; el hecho de que se requiera cierta formalidad y solemnidad de tipo

²¹ PINA VARA. Rafael De. Diccionario de Derecho. México, Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Primera edición 1995. p. 286.

registral para un acto, significa que es importante para la sociedad y por tal naturaleza deba de ser protegido, formalizado.

La formalización de los actos registrables, dio origen al Derecho Registral, y a través de este, también se desarrolló otra circunstancia paralela a la formalidad que reviste el registro, como lo es el Registro Civil, por supuesto el Fedatario Público (Oficial del Registro Civil) y los Notarios Públicos. Como es de verse el derecho registral, evidentemente está investido de fe pública y de gran formalidad.

La relación o la dependencia que existe entre el derecho civil y los derechos notariales y Regístrales, es distinta que la interdependencia existente, ya que ambos persiguen una misma idea: la seguridad jurídica, una radica en la inscripción de los bienes y la otra en el estado civil de las personas, por lo que ambas instituciones tienen en algunos puntos semejanzas.

A manera de conclusión de este tema, se deduce que la rama del Derecho Registral, está dividida en Derecho Notarial y Registral Civil, ambas materias son importantes y trascendentales, para la vida jurídica de una persona, en la práctica, al analizar y observar la forma en que los actos deben ser registrados, la formalidad, la solemnidad, la publicidad de los mismos, da la certeza de legalidad a terceros, y seguridad jurídica de las personas.

3.1 Acta de nacimiento

Uno de los actos registrables de mayor importancia, es el de nacimiento, ya que a través de ese reconocimiento legal, se empieza a formar

la personalidad jurídica, estableciendo la base sobre la cual actuara la seguridad jurídica dada al individuo, para que este sea sujeto de derechos y obligaciones.

El nacimiento es la Acción o efecto de nacer. "Procedencia de una persona, en orden a su familia y condición social. El nacimiento humano constituye un hecho trascendental, porque da lugar a la existencia propia."²²

Las actas de nacimiento son los instrumentos públicos por medio de los cuales se hace constar de manera autentica y fehaciente la situación jurídica de una persona en relación con este hecho.

Dicho reconocimiento de hijo se hará presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de los padres o del lugar donde hubiera nacido el niño (a).

Lo anterior lo disponen los artículos 3.8 y 3.9 del Código Civil del Estado de México el cual a la letra dice:

"Artículo 3.8- El registro oportuno es el hecho que se declara dentro de los primeros sesenta días de ocurrido el nacimiento. Dicho plazo podrá ampliarse cuando la niña o niño presente algún problema de salud debidamente justificado, que impida su registro. El registro extemporáneo es aquel que se declara después de sesenta días de ocurrido el nacimiento. Los registros extemporáneos de nacimiento de personas originarias del Estado de México que viven en el extranjero, se harán conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil vigente en la entidad. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el Oficial del Registro Civil, la inscripción será de forma inmediata y gratuita. La primera copia certificada del acta de registro de

²² Reglamento del Registro Civil y el Manual Práctico del Oficial, Gobierno del Estado de México, 1996. p. 33,

nacimiento se expedirá gratuitamente. Personas obligadas a declarar el nacimiento”

Artículo 3.9. Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre, el padre, ambos o quienes ejerzan la patria potestad dentro de los primeros sesenta días de vida. A falta de los anteriores, persona distinta que tenga conocimiento de este, cumpliendo con los requisitos previstos en el presente Código y su normatividad reglamentaria. Asimismo, tienen la obligación de declarar el nacimiento quienes ejerzan la tutela o guarda y custodia, y las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, o personas que los tengan bajo su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia. Los médicos, parteras, matronas o quien hubiere asistido el parto, tienen la obligación de extender la constancia relativa al nacimiento, de acuerdo a la legislación respectiva. En el momento del parto, la madre podrá solicitar que se preserve el secreto de su ingreso y de su identidad y para el registro dará a conocer el nombre que desea se ponga al presentado.”

23

La ley obliga a las personas que conocen del parto para que estos deban de manifestarlo ante el Oficial del Registro Civil donde tengan su domicilio los padres o el lugar donde surgió el nacimiento, la obligación recae sobre la madre, quien en ningún momento le podrá dejar de reconocer a su hijo o bien por causa de fuerza mayor a falta de está lo hará el padre a falta de este, los abuelos, o quien ejerza la patria potestad, a falta de todos los anteriores lo harán: las parteras, médicos, parteras o matrona.

²³ Código Civil del Estado de México, Vigente.

Está declaración es de suma importancia ya que le brindaran al niño (a) su nombre, seguido de sus apellidos paterno o materno sin importar el orden, de mismo que lo individualizara e identificara ante la sociedad.

De lo anterior, se deduce que el nombre es uno de los atributos de la personalidad, ya que el nombre lleva acabo la individualización de dicha persona y la posibilidad de relacionarla íntimamente con todos y cada uno de los actos jurídicos que vaya a desarrollar a lo largo de su vida.

Para efectos de nuestra legislación existen dos tipos de registro de actas de nacimiento:

- a. **Oportuno:** Que se da después de las 24 horas de nacimiento y dentro de los 60 días de ocurrido el hecho.
- b. **Extemporáneo:** Son los registros después de 60 días de nacimiento.

Cabe hacer mención que la legislación expresa algunos supuestos dentro del acto de nacimiento siendo los siguientes:

3.1.1 Hijos dentro del matrimonio

Se presumen que son hijos dentro del matrimonio después de 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio, y nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, o defunción, para este supuesto pueden presentarse ambos o cualquiera de los padres.

Cuando el niño fuere presentado como hijo de matrimonio, se asentara el nombre del recién nacido con los generales de ambos padres, previo cotejo de documentos, sin que el acta lleve alguna anotación que denigre o vulnere un derecho.

3.1.2 Hijos fuera del matrimonio

Son aquellos hijos de padres que no han contraído matrimonio civil, o bien no cumplan con los 180 días después de la celebración del matrimonio, para este caso deben presentarse AMBOS ante el Oficial del Registro Civil, con el objeto de que se haga el reconocimiento del recién nacido y puedan inscribirse los generales de los padres.

Ya que al no cumplir con los días que establece el Código Civil se requiere la presencia del padre para que haga el reconocimiento de su hijo en las Oficinas del Registro Civil, con el objeto de que se puedan inscribir los generales del padre del recién nacido y exista entre ellos la filiación.

3.1.3 Madre soltera

Como se menciona anteriormente, la madre no tiene el derecho de dejar de reconocer a su hijo, se considera irrenunciable su maternidad puesto que el nombre de ella tiene que figurar de manera forzosa en el acta nacimiento aunque no comparezca ante el Oficial del Registro Civil.

Si al hacerse la presentación, no se da el nombre de la madre se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

En estos casos por ningún motivo, se asentaran palabras que califiquen a la persona registrada. En cualquier acta de nacimiento que contenga dicha nota, se testaran de oficio palabras por quien tenga a su cargo las actas.

3.1.4 De los Expósitos y de Menores Abandonados

Es considerado un expósito a aquel niño o niña de los cuales se desconoce su filial, mismos que son desde el momento en que nace hasta los 12 años de edad.

El código dispone que la persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuese expuesto, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público, con los vestidos, valores, o cualesquiera otros objetos encontrados con él, para iniciar la averiguación previa respectiva.

Una vez iniciada la averiguación previa, el ministerio público, de inmediato mandara al expósito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, o Asociación de asistencia social legalmente constituida para estos fines, así como los jefes, directores o administradores de los centros de prevención y de readaptación social, casas de maternidad o de hogar y hospitales de los ahí nacidos expuestos.

En un término de 72 horas siguientes, se solicitara el registro de nacimiento del menor ante el Oficial del Registro Civil, adjuntándole copia certificada de la averiguación previa.

Es considerado un menor abandonado al niño, la niña o adolescentes menores de 18 años, a quienes sus padres, o quienes ejerzan la patria potestad, dejan de proporcionarles los medios de subsistencia y cuidados necesarios para su desarrollo.

Para estos casos son necesarios los siguientes documentos:

- Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene el menor a su cargo
- En caso de ser una Institución Privada sea quien solicite registro, deberá presentar copia certificada del Acta Constitutiva de que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como el Poder del representante legal e identificación oficiales vigentes.
- Copia certificada de la Averiguación previa.
- Identificación oficial de quien presenta al menor, así como la copia de los documentos que acrediten la autorización para realizar dicho trámite.
- Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de los lugares donde haya sido encontrado, en el que reside, los que relacione la Averiguación Previa, ya que de estos mismos se puede establecer la filiación y la de la Oficialía donde se vaya a registrar (solo para el registro de menores abandonados)

- Presentación de la solicitud de registro de nacimiento firmada por el representante (solo para el caso de los menores abandonados)

Para el caso de registro de expósitos no es necesario que se presenten las constancias de inexistencia de no registro, basta simplemente con la presentación de la Averiguación Previa, donde se expresa la calidad de expósito.

3.1.5 Otros supuestos

En el caso de que al momento de informarse el nacimiento se comunicare también la muerte de un ser viable (que este vivo mas de 24 horas), se asentaran dos actas en el mismo momento, la de nacimiento y la de defunción.

En el caso de que se trate de un parto múltiple, se asentara acta por separado para cada uno de los nacidos, en las que por vía anotación se hará constar: el orden de nacimiento, las características que los distinguen, según los datos que contenga el Certificado Único de Nacimiento o constancia expedida por quien haya asistido el parto.

b. Extemporáneo: Es efectuado después 60 días de nacimiento.

Cabe hacer mención que de los anteriores supuestos existe la posibilidad de que existan registros extemporáneos, los cuales serán autorizados por el Oficial del Registro Civil, para lo cual serán requeridos los siguientes documentos:

- Presentación del la persona a registrar
- Certificado Único de Nacimiento o constancia de alumbramiento.
- Cartilla de vacunación, fe de bautismo o constancia religiosa, en caso de tenerlos
- Identificación de la persona y de quien presenta
- Constancia de no registro del lugar de origen y del domicilio de la jurisdicción de la Oficialía.
- Constancia domiciliaria de los padres o de la persona que va a ser registrada.
- Constancia expedida por la Institución Educativa donde haya estudiado, en la que se exprese que no ha presentado acta de nacimiento, misma que debe ser con fotografía cancelada.
- Copia certificada del acta de nacimiento de los padres, o bien del interesado: acta de matrimonio, de hijos, hermanos mayores o de defunción de los padres.

De todos los supuestos anteriores, se resguarda en la Oficialía el apéndice del acta de nacimiento que contiene lo siguiente: Copia certificada del acta de matrimonio o nacimiento de los padres, o acta de nacimiento de la madre, Certificado Único de Nacimiento, Credencial de Elector de los padres, en casos específicos constancias de no registro, cuando sea registro extemporáneo.

3.2 Acta de matrimonio

Sin lugar a duda Registro Civil es una de las instituciones más antiguas e importantes del derecho, por tanto debe de ser protegida, de manera fehaciente y eficaz para dar certeza jurídica del acto o hecho inscrito.

Es el único medio formal y moral en que se puede fundar a una familia, mismo que es la base del Estado y motor fundamental de la sociedad, específicamente es la protección del hombre y la mujer en su conjunto.

Jurídicamente es definido por el artículo 4.1 bis del Código Civil del Estado de México como:

“Es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización profesional y la fundación de una familia”²⁴

²⁴ Código Civil del Estado de México, vigente

El autor Manuel Chávez Ascencio, nos habla de los que es la legalidad dentro del matrimonio:

“ ... Cabe considerarla desde el punto de vista del matrimonio constitución, es decir el acto jurídico conyugal y del acto jurídico administrativo que forma el acto jurídico mixto que constituye el matrimonio. También el matrimonio o estado, es decir, la comunidad de vida... la legalidad no es simplemente o solamente un papel, como suele decirse para argumentar que lo predominante es el amor y el consentimiento de los novios, que puede manifestarse ante personas distintas del Juez del Registro Civil, es un compromiso de vida que por su importancia para la pareja debe de hacerse y constar en las formas y solemnidades legales. Es un cambio radical...”²⁵

De lo anterior, se deduce que es la consecuencia especial y directa a través de la cual se forma la institución matrimonial, que será el manifestar su voluntad de consentir en formalizar o bien darle un carácter eminentemente formal a la unión de una pareja, registrando su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil, para el fin y efecto de que se protocolicen en acta respectiva, generando derechos y obligaciones, que conlleva la Institución Matrimonial.

La presencia y la declaración del Oficial del Registro Civil, da solemnidad, formalidad y legalidad total al acto que se celebra en unión de los contrayentes.

De lo anterior se concluye que el matrimonio: Es medio legal de orden público y permanente, que legitima la unión de un hombre y una mujer, ante el Estado y la Sociedad cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley para la celebración del mismo, acto en donde ambos contraen derechos y

²⁵ CHAVEZ ASCENCIO. Manuel. La Familia en el Derecho: México, Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. 1990. p. 73.

obligaciones en común, con el objeto de dar origen al establecimiento de una nueva familia.

De lo anteriormente descrito se deduce que el matrimonio es un acto solemne, formal, es decir un acto que se celebra solo una vez y debe de tener toda la formalidad que la ley exige para la inscripción del mismo.

La única persona que puede llevar acabo los matrimonio es el Oficial del Registro Civil, con la presencia de los contrayentes, en el día, hora y lugar que se establezcan en la solicitud de matrimonio, se debe hacer la lectura de la solicitud y los documentos relacionados con el acta, concluida ésta se preguntara a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; habiendo los dos aceptado, el Oficial del Registro Civil, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad, acto continuo se les dirige una exhortación, sobre las finalidades del matrimonio y posteriormente se firma el acta, así como las huellas de los contrayentes y de los padres.

Cabe hacer mención que cada Oficial del Registro Civil, tiene su propio discurso, actualmente ya no se lee la epístola de Melchor Ocampo por el contrario se permite la libertad de expresar palabras que alienten a la formación de un matrimonio solidó, para la fundación una nueva familia y para la creación de seres humanos con valores y principios fuertes que puedan garantizar una sociedad humana, real y cercana, los puntos mencionados con anterioridad son formalidades y solemnidades que no pueden faltar en la celebración de los matrimonios.

La edad para contraer matrimonio es: 18 años, para ambos. Para aquellos que son menores de 18 años, es indispensable el consentimiento de los padres. Dicho consentimiento se debe hacer expreso y escrito: el primero se da cuando el Oficial del Registro Civil interroga a los padres, tutores, a quien tenga la patria potestad, o con la resolución del Juez de Primera Instancia, si otorgan el consentimiento a los contrayentes para que se celebre el matrimonio. Y la segunda se hace constar en el apartado especial del acta de matrimonio y así como el régimen por el cual estará sujeto el enlace matrimonial.

Anteriormente se hablo de los regímenes del matrimonio existen dos, los cuales los explicare brevemente:

- Sociedad Conyugal
- Separación de Bienes

La sociedad conyugal comprende todos los bienes que adquieran los cónyuges individualmente o en conjunto durante el matrimonio a excepción de los bienes adquiridos por donación o herencia.

La separación de Bienes: Como su nombre lo indica cada uno de los cónyuges, administrara los bienes que tengan antes del matrimonio así como los que se adquieran en el futuro.

Hablar del matrimonio es un tema inmenso por lo que con lo que se ha estudiado es suficiente para tener una noción relativa a lo que es el acta de matrimonio, su contenido, formalidades y solemnidades.

3.3 Acta de divorcio

El divorcio es lo contrario a lo que es el matrimonio, es la figura jurídica por medio de la cual se disuelve el vínculo matrimonial que une a un hombre y a una mujer, dejando a estos en aptitud de que estos puedan contraer otro.

Es necesario recordar que para que se origine el divorcio es necesario que se lleve a cabo un procedimiento, a través del cual, se lograra que se acrediten los extremos de alguna causal y que esta sea el motivo o que de motivo a la pareja a separarse y se disuelva el vinculo matrimonial que los une.

Actualmente existen 2 formas de realizar el divorcio, una es por Vía Judicial a través de un Juez y otra es Administrativa ante el Oficial del Registro Civil, en relación al divorcio judicial dependiendo la vía si fuera voluntario, incausado, a través del procedimiento judicial se emite una sentencia judicial la cual el Oficial del Registro Civil tiene la obligación de la inscripción de los resolutiveos en el acta de Divorcio, haciendo referencia al número de expediente, fecha de la resolución y autoridad que dicto la sentencia y oficio de que la sentencia ya causo ejecutoria.

Una vez levantada el acta de divorcio, también se hará la anotación respectiva en el acta de matrimonio, que deberá llevar el numero de acta de divorcio, si fue divorcio administrativo o judicial, incausado o voluntario, numero de expediente, la autoridad que lo resolvió, y el numero y lugar de la oficialía y por ultimo el Nombre, firma y sello del Oficial del Registro Civil

Por lo que atañe al tema de investigación se analizará el Divorcio administrativo, se puede solicitar cuando las partes estando de acuerdo, cumpliendo con los requisitos que este trámite requiere, ante el Oficial del Registro Civil de donde tengan su domicilio conyugal.

3.4.1 Tramitación y Requisitos del Divorcio Administrativo ante el Oficial del Registro Civil

Ahora bien cuando se tramitan ante el Oficial del Registro Civil los Divorcios Administrativos, es un trámite personalísimo, por lo que los interesados, deberán presentarse a la Oficialía del Registro Civil a firmar su solicitud de Divorcio, siendo los requisitos los siguientes:

- Que no tengan hijos y si los tienen que sean mayores de edad o que no estén sujetos a tutela
- Que los cónyuges sean mayores de edad
- Solicitud de divorcio
- Comparecencia Personal y voluntaria de ambos cónyuges.
- Copia certificada reciente del acta de matrimonio
- Identificaciones Oficiales de los cónyuges (vigentes)

- Certificado de no gravidez expedido por laboratorio clínico, siempre y cuando la cónyuge sea menor de 55 años de edad, con vigencia no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.
- En caso de tener hijos mayores de edad no sujetos a tutela, copia certificada del acta de nacimiento de los mismos.
- Resolución judicial o instrumento notaria de la liquidación de la sociedad conyugal, si se casaron bajo este régimen y adquirieron bienes, en caso contrario, la declaración por escrito de no haber adquirido bien alguno o deudas.

Una vez cumplidos los requisitos el Oficial asentará el acta de radicación, que describirá las identificaciones de los solicitantes y la petición formulada; levantará acta de ratificación de la solicitud, dictaminará la procedencia y en su caso, dictará la resolución administrativa que declare la disolución del vínculo matrimonial, posteriormente el Oficial asentará el acta de divorcio, en la que se imprimirán las huellas dactilares y las firmas de los divorciados.

El Oficial que levante un registro de Acta de Divorcio deberá dar aviso al Subdirector de la zona correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión o no trámite del divorcio administrativo.

3.4 Acta de Adopción

La Adopción, es un acto que requiere un procedimiento familiar a través de este se va a generar un vínculo de parentesco civil, que resultan de la paternidad, entre el adoptante y el adoptado.

Es un acto jurídico que se crea entre el adoptante y adoptado un vínculo de paternidad civil que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas

Cabe hacer mención que desde el momento en que se decreta la adopción, entre el adoptante y el adoptado existen los mismos derechos y obligaciones que los padres tienen con los hijos.

Una vez que se dicte sentencia y haya causado ejecutoria donde se autorice la adopción, se asentara el acto, en acta de nacimiento en los mismos términos con los que se inscriben las para hijos consanguíneos, compareciendo los adoptantes y adoptados ante el Oficial del Registro Civil, con su acta de nacimiento o matrimonio de los adoptantes e identificaciones vigentes.

Se realizara la anotación correspondiente en el acta de origen y está se tendrá en reserva en términos de la ley.

3.8 Acta de Defunción.

Esta acta representa una función trascendental, no únicamente se hace constancia de que una persona ha fallecido, sino hace constancia de todos sus derechos y obligaciones que tenía, para que estos mismos sean transmitidos a sus legítimos herederos, de ahí, que la función estadística, constancia y protocolización de los actos que realiza el Registro Civil, todavía tenga una mayor trascendencia ya que es un documento público a través del cual se demuestra fehacientemente una situación específica.

Ahora para entender lo que es la defunción que es la muerte definiremos primero estos conceptos:

Muerte: Es la cesación completa y definitiva de los signos vitales de una persona física y puede producirse de manera natural o de forma violenta.

Ahora bien la muerte puede ser de dos formas y son:

- A. MUERTE NATURAL:** Se produce como consecuencia de una enfermedad o por la edad.

- B. MUERTE VIOLENTA:** Es causada por acción de un agente externo comprendiendo a la muerte súbita sospechosa, que es aquella que se presenta de un modo imprevisto, de forma repentina, en el estado de salud o enfermedad sin una causa previa aparente. (Artículo 122 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México).

3.5.1 Muerte Natural

Una vez que un se ha dado la cesación de los signos vitales, el médico con cédula profesional que atendió al paciente, tiene la obligación de expedir el certificado médico de defunción, mismo que deberá de ir sin enmendaduras y de la forma legible.

Los familiares al tener el certificado de defunción, deberán acudir a la Oficialía del Registro Civil, donde ocurrió de deceso para levantar el acta de defunción y se le expida la orden de inhumación, con acta de nacimiento o matrimonio del finado.

Ahora bien el caso de que el fallecimiento haya sido en lugar distinto a donde se pretende sepultar, únicamente, se expide el acta de defunción y se le envía al Oficial del Registro Civil: Oficio de Traslado, y Copia Certificada del Acta de Defunción, y este expedirá la Orden de Inhumación respectiva.

Cabe hacer mención que la Orden de inhumación solo se puede entregar dentro de las 48 horas después de haber ocurrido el fallecimiento.

3.5.2 Muerte Violenta.

En estos casos el certificado médico de defunción, es generalmente expedido por un médico legista, del Ministerio Público que interviene para la aclaración de muerte violenta, ahora bien, los familiares o la persona que vaya a levantar el acta de defunción, es necesario que lleve a la Oficialía del Registro Civil, de donde ocurrió el fallecimiento, el certificado médico de defunción, acta

de nacimiento, de matrimonio o credencial de elector del finado, y oficio del Ministerio Público donde se le ordene al Oficial del Registro Civil se levante el acta de defunción de la persona y se expida la Orden de Inhumación del Cadáver, en estos casos puede pasar el término de las 48 horas para entregar la Orden.

Así mismo se anotara en forma de anotación, el número de oficio que remite el ministerio público así como la averiguación previa relacionada con la muerte violenta, cuando se ignore la identidad del finado se anotara la media filiación y la fe de ropas proporcionada por el Ministerio Público.

Cuando se haya identificado el cadáver por diversa persona, el Ministerio Público remitirá al Oficial del Registro Civil oficio en donde se indicará la modificación o aclaración, y se hará por vía anotación.

3.5.3 Muerte Fetal

La muerte fetal ocurre dentro del vientre de la madre, sin haberse concluido el periodo de gestación.

Para estos casos es necesario el certificado médico de muerte fetal, en formato autorizado, en estos casos únicamente se expide el Oficial del Registro Civil la orden de inhumación o cremación.

En el caso de que la muerte fetal hubiera sido por muerte violenta o sospechosa, es necesario el oficio del Ministerio Público que ordene su inhumación o cremación.

Y para el caso de que sea inhumado y trasladado fuera de la jurisdicción de donde ocurrió el hecho, se remitirá oficio de traslado de la muerte fetal, con copia fotostática del certificado.

3.5.4 Muerte De Un Ser Humano No Viable

El ser humano no viable es el ser que nace, pero que no su vida es menor a las 24 horas.

Se solicitarán: el certificado médico de defunción en formato autorizado, permiso de sector salud que autoriza su traslado e inhumado fuera de la jurisdicción, a una distancia no mayor a los 100 kilómetros.

Y para el caso de que sea inhumado y trasladado fuera de la jurisdicción de donde ocurrió el hecho, se remitirá oficio de traslado, con copia fotostática del certificado.

Únicamente se expedirá Orden de Inhumación.

En el caso de que fuera la muerte de un ser viable, pero recién nacido, se levantarán las actas de nacimiento y defunción al mismo tiempo.

3.5.5 Defunción Extemporánea.

Este supuesto se da cuando han transcurrido los 7 días para levantar el acta de defunción en la Oficialía del Registro Civil, una vez pasado este término, se tramitara ante la Dirección del Registro Civil y será de los 7 días hasta los 30 días, transcurrido este término se tramitara por vía judicial.

- A. Certificado médico de defunción autorizado por la Secretaria de Salud, expedido por un medico titulado o institución pública del sector salud especificando las causas del deceso.

- B. Cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra entidad, o a una distancia mayor a 100 kilómetros del lugar donde ocurrió el deceso, es necesita la copia del sector salud que autoriza el traslado.

- C. Cuando el deceso se dio por causas violentas y sospechosas, el ofició del Ministerio Publico que ordene el asentamiento del acta de defunción o inhumación.

- D. Permiso del sector salud para inhumar o cremar después de las 48 horas de ocurrido e deceso.

- E. Cuando el cuerpo haya sido donado para fines de docencia o de investigación y ésta haya sido concluida, se deberá solicitar además de los requisitos anteriores el oficio de liberación del cuerpo expedido por la institución autorizada del sector salud

F. Oficio del Ministerio Público y copia certificada de la actuación ministerial cuando el cadáver de persona desconocida haya sido identificada.

Como podemos observar, los actos jurídicos registrables no solo significan el estado civil de las personas, sino que son actos jurídicos a través de los cuales se generan derechos y obligaciones o bien diferentes, y la constancia o protocolización del acto, hacen que de alguna manera quede registrada y los derechos y obligaciones que se deriven de ella, sea en si, las consecuencias del acto realizado.

3.9 Acta de reconocimiento de hijos

Antes de explicar al reconocimiento de hijos, es indispensable establecer una definición de lo que es la seguridad jurídica, ya que resulta de suma importancia, el hecho de que la mayoría de los autores de los que hemos hablado, establecen la seguridad jurídica, en la necesidad de que se registre el acto y de esta forma, se les apliquen los derechos y obligaciones al acto registrado.

Rafael Preciado Hernández, nos define a la seguridad jurídica como:

“La garantía dada al individuo, de que una persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de su

situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley²⁶

Se debe entender que la seguridad jurídica es definitivamente muy amplia, y que en efecto de lo que es el Acta de Nacimiento o Acta de Reconocimiento, en ambas circunstancias, el acto registral genera derechos que forman la seguridad jurídica del individuo otorgándole a está mismo una esfera de protección a través de la cual su persona, sus bienes y sus derechos, le estarán asegurados por la propia legislación y en el momento de que exista un ataque en contra de sus derechos, la propia legislación asegurará una vía procedimental idónea para poder hacer valer sus derechos, estos es que le permita ejercitar estos derechos, a través de un procedimiento jurisdiccional.

El reconocimiento es un acto jurídico a través del cual se el reconocedor concede a favor del reconocido los derechos y obligaciones que se derivan de la filiación.

El Código Civil lo define como: "Acto jurídico en virtud del cual, el que reconoce asume a favor del reconocido todos los derechos y obligaciones de la filiación"²⁷

Dicho reconocimiento se puede llevar a cabo por medio de: Acta especial ante el mismo Oficial, por escritura Pública, por testamento, por confesión judicial directa y expresa.

El acta de nacimiento surte efectos de reconocimiento de hijos en relación a los progenitores que aparezcan en el acta, cuando se asienten los nombres y la

²⁶ PRECIADO HERNANDEZ. Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial Jus. Vigésima Edición, 1989, p. 233.

²⁷Código Civil del Estado de México. p. 20.

firma de los padres, es el reconocimiento directo, aunque los padres no estén unidos en matrimonio civil.

En dado caso de que el reconocimiento se lleve a cabo después de registrado el niño (a), se levantara acta por separado, siendo necesario recabar el consentimiento para ser reconocido si es mayor de edad, cuando sea menor de edad pero mayor de catorce años, expresara su consentimiento y el de la persona que tenga la patria potestad, en el caso de que sea menor de catorce años, se expresara solo el consentimiento de quien lo tenga bajo custodia.

Ahora bien el menor de edad no puede reconocer a un hijo, y solo lo podrá hacer cuando otorgue el consentimiento de quienes tengan la patria potestad, o la persona que esté bajo tutela, y a falta de éste será por autorización judicial.

En caso de que el reconocimiento se haga en otra Oficialía del Registro Civil, distinta a donde está registrada el acta de nacimiento del reconocido, el Oficial del Registro Civil en donde se autorizara el acta de reconocimiento, enviará copia certificada del reconocimiento, para que se haga la anotación correspondiente.

Una vez realizado el reconocimiento se hará la anotación respectiva en el acta de nacimiento del reconocido, misma que deberá de contener: los generales del reconocedor, de los padres de este, el número de acta en que se encuentra el reconocimiento, la fecha en que se registro, y el nombre y apellidos correctos de reconocido.

En el caso de que se lleve a cabo el reconocimiento por medio de escritura pública o testamento, por vía notación el Oficial del Registro Civil anotara la parte relativa de dicho documento.

En el caso de que el reconocimiento se lleve a cabo por medio de resolución judicial, por vía anotación el Oficial del Registro Civil, anotará la parte de dicho documento o levantará el acta correspondiente.

Cuando sea a través de resolución judicial ejecutoriada que deje sin efecto el reconocimiento, anotará en dicha acta y en la de nacimiento: la fecha de resolución, y el auto que declaró ejecutoriada, los puntos resolutivos, así como el número de expediente y el Juez o Tribunal que lo dictó.

3.7 Acta de Inscripción de sentencias

Consiste en custodiar los bienes y derechos de quienes se encuentran en esta situación, evitando una prolongada inmovilización de la propiedad perturbada, de la economía, de la familia y de la sociedad.

Se inscribirán las resoluciones que declaren o modifiquen el estado civil de un dato substancial de un acta y se realizará la anotación de correlación de las actas.

La inscripción de la resolución que declare la tutela, se correlacionará con el acta de nacimiento, asentándose los datos del acta.

En caso de recibir copia certificada de la sentencia ejecutoriada por la que se ordene la pérdida o limitación, recobre la capacidad o concluya la limitación para administrar bienes, se revoque la tutela, se declare la nulidad de un acto o hecho, o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía,

anotará en el acta respectiva la fecha en que fue pronunciada la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, el número de expediente bajo el cual fue tramitado, los puntos resolutivos, así como los datos del Juez o Tribunal que la hubiere dictado.

CAPITULO CUARTO

ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

4.1 Objeto del Oficial del Registro Civil

Derivado del análisis realizado con anterioridad deducimos que el objeto del oficial del registro civil es dar certeza jurídica, solemnidad, formalidad y legalidad de los actos y hechos del estado civil de las personas.

4.2 De las atribuciones del Oficial del Registro Civil

Se considera como atributo, como aquella función o particularidad que tiene cierto objeto del derecho, el artículo 19 del Reglamento del Registro Civil enuncia las siguientes atribuciones al Oficial del Registro Civil:

1. Celebrar previa solicitud por escrito, dentro de la competencia territorial que le corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil, oportunos o extemporáneos, en la forma y términos que establece este Reglamento.
2. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, los formatos para el asentamiento de actas del Registro Civil, hojas de papel seguridad para certificaciones y órdenes de inhumación y/o cremación.
3. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los/las mexicanos/as celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente.

4. Expedir las certificaciones de actas y constancias de extemporaneidad y de inexistencia de registro de los libros de la Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices.
5. Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales.
6. Proponer a la unidad administrativa que corresponda los períodos vacacionales de los/las servidores/as públicos/as de la Oficialía.
7. Realizar las gestiones que sean necesarias para la digitalización integral de los libros que obren en su poder.
8. Recibir, integrar y turnar a la Subdirección, los expedientes relativos a la rehabilitación y reposición de libros y/o de actas.
9. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, dictaminar y declarar los divorcios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y este Reglamento.
10. Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
11. Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil.
12. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la

conformación del expediente para que los/las interesados/as realicen el trámite ante las instancias competentes.

13. Expedir órdenes de inhumación o cremación.

14. Informar oportunamente a la Subdirección y Oficina Regional correspondiente, cuando tenga que ausentarse de sus funciones por causa justificada.

15. Integrar, radicar y remitir el expediente a la Dirección General, derivado de una solicitud de modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exponga al ridículo.

4.3 Obligaciones de los Oficiales del Registro Civil.

Se considera obligación a todo aquel acto que está reglamentado en la Ley y que por ende debe de cumplirse, en relación a los Oficiales, tienen las siguientes Obligaciones de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del Registro Civil del Estado de México:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Civil, las demás disposiciones estatales y federales en materia de Registro Civil, así como lo ordenado por el presente Reglamento.

2. Observar lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
3. Cumplir con los horarios laborales y de atención al público, establecidos por los H. Ayuntamientos y/o por la Dirección General.
4. Dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales. V. Dar cumplimiento a los requisitos que el Código Civil, este Reglamento y cualquier otro ordenamiento aplicable prevean para la celebración de los hechos y actos del estado civil.
5. Verificar que las actas se asienten en los formatos que correspondan conforme al avance tecnológico y que su contenido se ajuste a lo establecido por este Reglamento.
6. Tener bajo su custodia y responsabilidad los formatos para el asentamiento de hechos y actos del estado civil y las hojas de papel seguridad para copias certificadas, órdenes de inhumación o cremación, apéndices y demás documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como el equipo y herramientas necesarias para el procedimiento de automatización.
7. Asignar correctamente la Clave de Registro e Identidad Personal y la Clave Única de Registro de Población, proporcionadas por el departamento de Estadística, en el caso de oficialías automatizadas, el sistema hará la asignación correspondiente.
8. Realizar en las actas las anotaciones que procedan, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción del documento.

9. Rendir a las instancias federales, estatales o municipales, los informes que prevén los ordenamientos respectivos.

10. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos y honorarios establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia registral civil, el/la Oficial y su personal administrativo están obligados a aplicar las tarifas autorizadas por el Gobierno del Estado, por los servicios que presta el Registro Civil.

11. Contestar oportunamente las demandas interpuestas en su contra como Oficial y dar seguimiento a los juicios, haciéndolo del conocimiento de la Dirección General.

12. Cumplir las guardias establecidas para el asentamiento de actas de defunción y trámites relacionados, en los días y horarios establecidos y fijar en lugar visible, al público, el rol de defunciones.

13. En caso de sospechar de la autenticidad de los documentos presentados, deberá notificar de inmediato a la Dirección General y formular la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

14. Presenciar, preferentemente y proporcionar la información solicitada en las supervisiones que se practiquen en la Oficialía de la cual es titular, formulando las aclaraciones que considere pertinentes en el acta respectiva.

15. Anotar la leyenda "no pasó" en las actas que, por algún impedimento u otra causa justificada, no puedan autorizarse.

16. Denunciar ante el Ministerio Público el robo de formatos, actas o libros del Registro Civil, tan pronto tenga conocimiento de los hechos, procediendo inmediatamente a la gestión de la reposición correspondiente, remitiendo copia de la Carpeta de Investigación a la Dirección General. En caso de pérdida o destrucción se levantará acta circunstanciada.

17. Mantener actualizado el inventario de libros e índices de la Oficialía a su cargo.

18. Denunciar ante el Ministerio Público de las inhumaciones o cremaciones realizadas sin los requisitos de Ley.

19. Informar mensualmente o cuando lo solicite la Dirección General sobre las labores desarrolladas.

20. Acudir a los cursos de capacitación, seminarios o eventos convocados por la Dirección General o cualquiera de sus unidades administrativas.

21. Velar y hacer velar, en todo momento, para que en la prestación del servicio público que brinda se observe respeto, eficacia, eficiencia, rapidez, calidad, calidez, honorabilidad, probidad y el firme combate a la corrupción. Los/las oficiales del Registro Civil están obligados a cumplir con el respeto a la legalidad, por lo que bajo ninguna circunstancia recibirán ni solicitarán más ingreso que los honorarios que por su servicio tengan derecho.

22. Celebrar los hechos y actos del estado civil dentro de su competencia territorial en horario distinto al ordinario de sus labores.

23. Cumplir y hacer cumplir lo ordenado en el Programa de Agenda de Matrimonios Vía Web implementado por el Gobierno del Estado, de conformidad con el procedimiento que para el efecto determine la Dirección General.

24. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, para que los bienes muebles e inmuebles que ocupa la Oficialía estén en óptimas condiciones para su funcionamiento.

4.4 Impedimentos de los Oficiales del Registro Civil.

Se considera impedimento a alguna función en específica que no se puede realizar puesto que contraviene al derecho, el oficial del registro civil está impedido para realizar los siguientes actos que enuncia el Reglamento del Registro Civil en su artículo 21 el cual cita lo siguiente:

1. Autorizar el registro de los hechos y actos del estado civil, así como la expedición de copias certificadas relativas a su persona, a su cónyuge o de sus respectivos ascendientes y descendientes. El/la Director/a General podrá autorizar, o delegar al/ a la Subdirector/a o al/ a la Jefe/a de Oficina Regional, el registro o la expedición de la copia certificada.
2. Asentar las actas del Registro Civil en formatos distintos de los autorizados por la Dirección General.
3. Celebrar hechos y actos del estado civil fuera de su jurisdicción, sin previa autorización por escrito de la Dirección General.

4. Patrocinar juicios del estado civil por sí o por interpósita persona.
5. Recibir o solicitar más ingreso, que los honorarios que por su servicio tenga derecho.
6. Delegar funciones propias a los/las servidores/as públicos/as de la Oficialía o a persona distinta.

4.5 De las anotaciones marginales realizadas en las actas del estado Civil de las personas

El Artículo 35 del Reglamento Interno del Registro Civil lo define como

“La anotación es un asiento breve que forma parte del acta, que tiene por objeto dejar constancia de la correlación entre dos o más actas, la modificación del estado civil, la rectificación o la complementación de datos, la nulidad del acta, la aclaración de algún vicio o defecto, o cualquier otra circunstancia especial relacionada con el hecho o acto que se trate.”²⁸

Entendido como un extracto de un acuerdo de corrección, que pretende modificar, corregir o bien complementar un acta inscrita en los diversos actos del estado civil de las personas.

Por otra parte el Artículo 36 del Reglamento Interno del Registro Civil menciona las formalidades de las anotaciones en las actas del cual es el siguiente:

²⁸ Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México.

"Las anotaciones deberán ser autorizadas mediante firma autógrafa, autógrafa digitalizada o electrónica y selladas por el/la servidor/a público/a autorizado/a. En caso que se haya asentado una anotación sin cumplir con los requisitos establecidos por este Reglamento, se realizará una nueva anotación que deje sin efecto la anterior, relacionando dicho hecho, la cual será ordenada por el/la Director/a General"²⁹

Es decir que las anotaciones deben de ser autorizadas por los Jefes Regionales y/o Departamento Jurídico de la Dirección General del Registro Civil aunado con los Abogados Dictaminadores en las Oficinas Regionales, o en su caso el propio Director General del Registro Civil, donde se dispondrá la complementación, suprimir o corregir el acta inscrita en la Oficialía.

Una de las características de las anotaciones marginales es que se ocupan para destacar lo más importante, es decir un resumen breve y detallado del cuerpo del acuerdo de corrección donde se ordeno la complementación, corrección o suprimir algún dato del acta que se pretende ajustar a derecho.

4.6 Del acuerdo administrativo para la corrección de los datos del estado civil de las personas

²⁹ ²⁹ Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México.

La aclaración o complementación de las actas de los hechos o actos del estado civil procede administrativamente ante el Registro Civil, cuando al asentar aquéllas se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, salvo que exista documento público probatorio anterior.

Dicha aclaración o complementación de las actas del estado civil que pueda resolverse por vía administrativa, si cumple con los supuestos que menciona dicho Reglamento y será siempre mediante la anotación marginal, del resolutivo relativo del acuerdo emitido por la Dirección General, Subdirector, Departamento Jurídico o Jefe de la Oficina Regional, el cual será hecho en el cuerpo del acta a corregir.

Los supuestos por los que puede proceder un acuerdo administrativo de corrección de acta son los siguientes de acuerdo al Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México bajo el artículo 45 del que se desprende:

- I. Errores ortográficos, mecanográficos y caligráficos se anotará en el acta el dato que se trate, de forma correcta.
- II. La omisión de algún dato relativo al acto o hecho de que se trate o de la anotación que deba contener se hará complementando el acta con el dato omitido.
- III. Abreviatura o des abreviatura se hará adecuando con el soporte estricto de documentos públicos y privados probatorios que lo acrediten.
- IV. La coincidencia y/o complementación de apellidos de ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en la misma acta, se hará

estableciendo la misma coincidencia o complementación de apellidos, con base en los que correspondan a los ascendientes que se indican en el acta.

V. La no coincidencia de los datos que contenga un acta, con los que contenga el documento anterior relacionado o del cual procedan, se hará estableciendo la coincidencia de datos, con base en el contenido del documento anterior relacionado y del cual procede.

VI. La existencia de la leyenda “no pasó” o “cancelada” sin haberse efectuado en la forma prevista, ni la anotación de las causas que la motivaron, se hará habilitando el acta, dejando sin efecto la anotación de la leyenda. En lo que se refiere a esta fracción solo podrá resolver el/la Director/a General.

VII. La indicación relativa al sexo de el/la registrado/a, cuando no coincida con la identidad de la persona y con su nombre, se hará indicando en el acta el sexo que corresponda, así como su nombre, previa identificación de la persona y exhibición de certificado médico vigente, cuidando su veracidad de manera estricta.

VIII. Cuando la aclaración tenga sustento en el apéndice que originó al registro que se pretende aclarar, se adjuntará la certificación del mismo como documento probatorio del error.

IX. La ilegibilidad de los datos asentados se hará mediante la aclaración de lo legible, tomando en consideración el contenido del acta del otro ejemplar del libro o documentos relacionados.

X. La falta de correlación de los datos del acta de los dos ejemplares del libro, estableciendo la correlación de las actas, se hará complementado los datos faltantes de la que procede, con base en el acta mejor integrada.

XI. La existencia de datos de registros relativos a dos o más personas en una sola acta de nacimiento, se hará separando y especificando el número de acta derivado de la original, que corresponderá al/ a la registrado/a y sus particularidades.

XII. La existencia de actas de nacimiento que no contengan el primer apellido, segundo apellido o ambos del/de la registrado/a, ni de sus padres, se hará complementando los apellidos únicamente del/de la registrado/a, acreditándolo con documentos probatorios suficientes. Los errores susceptibles de aclaración y/o complementación que no estén contemplados en las fracciones anteriores, se harán siempre y cuando no modifiquen la identidad de la persona y con el visto bueno de la Dirección General, previo soporte documental

Cabe hacer mención que una vez que se ha detectado por parte del interesado en el acta un error u omisión en los supuestos anteriormente descritos, el interesado (a) acudirá a la Oficialía donde está inscrito el acto llevando consigo dos copias certificadas fieles del libro no mayor a seis meses de acta que se pretende corregir una expedida por la Oficialía y otra por el Archivo de la Dirección General, así como actas de nacimiento, matrimonio de los padres, hermanos mayores, en el caso de que éstas actas se relacionen directamente con la que se pretende corregir o aclarar para ajustar a la realidad social, de igual manera se adjuntara la solicitud, documentos personales que sirvan como sustento para la modificación del acta.

Dicha solicitud será otorgada en la Oficialía a solicitud del interesado, conjuntamente con los documentos anteriormente descritos, la multicitada solicitud será dirigida al Jefe Regional, Jefe del Departamento Jurídico o al Director General, donde se desprenderán datos registrables así como la explicación breve del deseo de ajustar dicha acta a la realidad social, documentos que se llevan a costa del interesado a la dependencia donde va dirigida y una vez admitida la autoridad competente emite acuerdo de corrección donde se le indica al Oficial del Registro Civil realice las anotaciones marginales y la expedición del acta corregida con el pago de derechos correspondientes.

Actualmente el interesado se da cuenta de un error en su acta que ha tramitado, solicita la corrección de la misma pero el Reglamento en mención cita que deberá de acompañarse dicho tramite con actas que se relacionen al acto a corregir siempre y cuando sea antes de inscrito el acta e incluso documentos personales que prueben su dicho, por lo que el usuario tiene que regresar a su domicilio a buscar dicha documentación, y solicitar en el Archivo de la Dirección General una copia fiel del libro certificada no mayor a seis meses, una vez que ya cuenta con los requisitos tiene que acudir de nueva cuenta a la Oficialía y allí se realiza la solicitud, se canaliza dependiendo la corrección al Director del Registro Civil, Jefe del Departamento Jurídico o Oficina Regional.

Una vez acudiendo a la instancia correspondiente el usuario tiene que esperar ser atendido por un Abogado Dictaminador quien analizara a detalle si su

solicitud es viable o no, siendo viable dicha corrección se procede a realizar el pago correspondiente de dicho trámite administrativo y se emite acuerdo de corrección previa firma de Director del Registro Civil, Jefe del Departamento Jurídico o Oficina Regional, por lo que se le cita al usuario en otro día para que recoja dicho dictamen de corrección.

Acude el Usuario en fecha distinta a recoger la documentación y de allí tiene que llevarla con el Oficial del Registro Civil que le dio la solicitud a que se realice la anotación marginal y la expedición del acta corregida y el trámite ha sido concluido.

Como es de verse la realidad social es muy distinta a la que está plasmada en la ley o en un reglamento puesto que el interesado tiene que desembolsar varios pagos para garantizar la corrección de su acta, primero desde el momento en que solicita el acta con errores no solo de la Oficialía donde se encuentra sino de Archivo general, tiene que acudir de nueva cuenta a su domicilio para recolectar dichos requisitos, de nueva cuenta acudir a la Oficialía, pedir la solicitud para llevarla ya sea con el Director del Registro Civil, Jefe del Departamento Jurídico o Oficina Regional, quienes en mayoría de las veces está fuera de su Municipio corriendo por parte del interesado los gastos de transporte, tiempo y dinero ya que se tiene que realizar el gasto del pago de corrección, el trámite no se concluye en una visita fuera de su domicilio, puesto que tiene que regresar por dicho dictamen y de allí llevarlo de nueva cuenta con el Oficial del Registro Civil quien otorgo dicha solicitud a inscribir mediante anotación marginal el resolutivo del dictamen donde se autoriza la complementación, corrección o suprimir algún dato del acta errónea, se procede otra vez al pago de derechos por anotación marginal y expedición de copia

certificada mecanografiada sin error y el trámite queda concluido, teniendo como resultado un usuario molesto porque ha invertido tiempo, dinero y dedicación de un trámite que puede solucionarse, siempre y cuando dicho error u omisión se desprenda de ella misma, sin tanta burocracia o papeleo en un trámite administrativo simple.

CONCLUSIONES

Primera: Se analizo el antecedente registral desde la antigüedad hasta la época actual, actual ya que dichos antecedentes sirvieron de base para dar origen a la Institución de Registro Civil.

Segunda: El Código Civil conjuntamente con el Reglamento Interno del Registro Civil norman y regulan el Estado Civil de las personas, en cuanto a los actos jurídicos como lo son nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento de hijos, divorcio, inscripción de sentencias, a través del Oficial del Registro Civil que embestido de fe pública da solemnidad, certeza jurídica, formalidad de los hechos o actos que el presencia.

Tercera: Es importante que se aclare que el Reglamento Interno del Registro Civil explica la manera en que se lleva a cabo el trámite administrativo haciéndolo parecer fácil, pero la realidad es distinta

Cuarta: Ahora bien tomando en cuenta que en el cuerpo de este trabajo de tesis se analizo el origen, la reglamentación, los hechos o actos del estado civil de las personas y el fundamento jurídico de está noble Institución está por demás decir que en sus multicitados actos o hechos inscribibles existen errores de forma o fondo que vulneran o perjudican el estado civil de una persona, como lo es en su nombre, en su lugar de nacimiento, en su fecha de nacimiento e incluso en la filiación del mismo.

PROPUESTA

Derivado del análisis anterior propongo la ATRIBUCION DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EMITIR ACUERDO DE CORRECCION MEDIANTE TRAMITE ADMINISTRATIVO, EN ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE DE ELLA MISMA SE DESPRENDAN.

Esto con el objeto de que si el interesado encuentra un error, omisión en su acta pueda ser subsanado en el momento en que se detecte, siempre y cuando estos datos se desprendan del cuerpo del acta, no alterando la filiación respecto de los apellidos paternos y/o maternos, la complementación del lugar de nacimiento, fecha de registro y demás datos que puedan desprenderse de la misma.

Por lo que propongo que sean Atribuciones del Oficial del Registro Civil emitir acuerdos administrativos de corrección de actas al momento de encontrar un error y sean subsanados previo análisis del mismo bajo los siguientes supuestos:

- I. Errores ortográficos, mecanográficos y caligráficos.
- II. La omisión de algún dato relativo al acto o hecho de que se trate.
- III. Abreviatura o desabreviatura se hará adecuando con el soporte estricto de documentos públicos y privados probatorios que lo acrediten.

IV. La coincidencia y/o complementación de apellidos de ascendientes y descendientes, cuyos datos aparezcan consignados en la misma acta, se hará estableciendo la misma coincidencia o complementación de apellidos, con base en los que correspondan a los ascendientes que se indican en el acta.

V. La no coincidencia de los datos que contenga un acta, con los que contenga el documento anterior relacionado o del cual procedan, se hará estableciendo la coincidencia de datos, con base en el contenido del documento anterior relacionado y del cual procede.

VI. Cuando la aclaración tenga sustento en el apéndice que originó al registro que se pretende aclarar, se adjuntará la certificación del mismo como documento probatorio del error.

VII. La existencia de datos de registros relativos a dos o más personas en una sola acta de nacimiento, se hará separando y especificando el número de acta derivado de la original, que corresponderá al/ a la registrado/a y sus particularidades.

VIII. La existencia de actas de nacimiento que no contengan el primer apellido, segundo apellido o ambos del/de la registrado/a, ni de sus padres, se hará complementando los apellidos únicamente del/de la registrado/a, acreditándolo con documentos probatorios suficientes.

FUENTES DE INFORMACION

Bibliográficas

Bonnecase, Julien, Elementos del Derecho Civil, versión castellana de J. M., Ed. Cajica Jr, Puebla, México, 1945.

Bonnecase, Julien. Elementos de Derecho Civil –nociones preliminares, personas, familia. Trad, José M Cajica Jr. Ed. Cajica, Puebla, 1945.

De Pina Rafael, Elementos del Derecho civil Mexicano (introducción-personas, familia), Vol. I, 7ª.Edición. Revisada y Actualizada por Rafael de Pina Vara. Ed. Porrúa, México, 1975.

Galindo Garfías, Ignacio, Derecho Civil (parte general, personas, familia), 1ª. Edición, Ed. Porrúa, México, 1973.

Galindo Graffas, Ignacio, Derecho Civil, México 1938, Ed. Porrúa

Ramírez Sánchez, Jacobo, Introducción al estudio del derecho y nociones de Derecho Civil, Textos Universitarios, UNAM, México, 2ª ed.

Garcías, Maynes, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, México, 1949, Ed. Porrúa.

Compendio de Derecho Civil (introducción, personas y familia), México 1976, Ed. Porrúa.

Corvello, Nicolás, Doctrina general del derecho Civil, México, 1938.

Luces Gil, Francisco, Derecho Registral Civil, Bosh, casa Editorial, Barcelona, 1976.

Juan Alfonso Santamaría Pastor, Principios de Derecho Administrativo General, Tomo I. Editorial lustel, 2004

Gabino Fraga, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México 1990

Carrillo Flores, Antonio, Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional, México. Ed. UNAM, 1987

Jezé, Gastón, Principios Generales del Derecho Administrativo. Ed. Reus S.A.

Segunda Edición, 1928, Madrid, España-

Muñoz, Luís, Derecho Civil Mexicano (introducción-parte general- derecho de la familia), 1ª. Edición, Ed. Modelo, México, 1971

Peré Raluy, José, Derecho del Registro Civil, Ed. Aguilar, Madrid, 1962.

Sánchez Márquez, Tirso, El Registro Civil, 1ª Edición, Talleres de EPIP, Puebla, México, 1971.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Larnenr, Bernardo.

Rafael de Pina Vara, Diccionario de derecho, Ed. Porrúa, México, 1996.

Registro Civil en México, Secretaria de Gobernación, (1981)

Registro Civil, Treviño García Torruco José (1999).

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil del Estado de México

Ley General de Población

Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México

INFORMÁTICAS

1. <https://www.scjn.gob.mx>
2. <https://www.cndh.org.mx>
3. <http://www.oea.org>
4. <http://www.diputados.gob.mx>

OTROS

1. Registro Civil en México, Secretaria de Gobernación, (1981)
2. Registro Civil, Treviño García Torruco José (1999).